

**FORTOS DE SUSCRICION.** En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13.

Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



**PRECIOS DE SUSCRICION.** En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio en 13 del actual para la provision de una vacante de Comandante y sus resultas, ocurrida por fin de Marzo último en el cuerpo de Estado Mayor del ejército á consecuencia de haber quedado como supernumerario Don Gregorio Jimenez y Garcia, nombrado Alcaide-Corregidor de Granada, en comision, se ha dignado promover al referido empleo de Comandante del citado cuerpo, con la antigüedad de 1.º del actual, al Capitan más antiguo del mismo D. Jerónimo Sanchez Osorio y Riberté, el cual, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Enero del corriente año, quedará en clase de excedente en el punto que elija y á disposicion de V. E. interin obtiene colocacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes interin se expide el Real despacho. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1868.

VALENCIA.

Sr. Director general de Estado Mayor del ejército y plazas.

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria que V. E. acompaña á su carta núm. 318, de 14 de Marzo último, consultando la provision de la vacante de Comandante del regimiento de la Reina, núm. 2 de lanceros de ese ejército, ha tenido á bien nombrar para ocuparla al propuesto por V. E., D. Gaspar Valledor y Tolosa, Comandante del cuadro de reemplazo de esa isla.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1868.

El Subsecretario,

FRANCISCO PARREÑO.

Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

*Relacion nominal de los Oficiales del arma de infanteria del ejército de Filipinas á quienes por Real orden de 16 de Abril de 1868 y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de aquellas islas se les nombra para servir los empleos y destinos que á continuacion se les señalan.*

D. José Ruiz Aracil, Capitan del cuadro de reemplazo; destinado de Capitan de la sexta compañía del regimiento de la Reina, núm. 2.

D. Leopoldo Lopez Aranda, Capitan del mismo cuadro; de Capitan de la primera compañía del regimiento de la Princesa, núm. 7.

D. Damian Casanova y Torrerros, Teniente del propio cuadro; de Teniente de la cuarta compañía del regimiento del Rey, núm. 1.

D. Anacleto Piuz y Michel, Teniente del mencionado cuadro; de Teniente de la tercera compañía del regimiento de Fernando VII, núm. 3.

D. Juan Laguillo y Diaz, Teniente graduado, Alférez del regimiento del Príncipe, núm. 6; de Teniente de la segunda compañía del mismo cuerpo.

D. Ramon Puigdullés y Castilla, Alférez del cuadro de reemplazo; de Alférez de la tercera compañía del regimiento del Príncipe, núm. 6.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Para evitar los perjuicios que se irrogan al Estado cuando la falta de licitadores en la primera subasta de las fincas que se sacan á la venta exige que se anuncie la segunda por el tipo de la capitalizacion y esta no representa su verdadero valor por ser reducida la renta, bien porque proceda de arrendamientos antiguos que no se han renovado, ó por otras circunstancias especiales, se dispuso en Real orden de 27 de Octubre de 1866 que las capitalizaciones se practicaran, no por la renta que efectivamente produjeran las fincas, sino por la que los peritos graduasen que debian producir. Sin embargo, la experiencia ha venido á demostrar que aquella medida no ha sido suficiente para lograr el objeto con que se dictó, porque la graduacion pericial de la renta, que siempre debia hallarse en relacion directa con el valor de la finca señalado por los mismos peritos, no lo está en muchos casos, y aun se ha verificado en ocasiones que su capitalizacion no cubre el valor del arbolado. En su consecuencia, y á fin de precaver los perjuicios que con este motivo se originan al Estado y á las corporaciones de que proceden los bienes, S. M. la REINA (Q. D. G.), en vista de lo propuesto por V. I. y de conformidad con el parecer de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido reformar lo establecido en los artículos 183 y 185 de la instruccion de 1.º de Mayo de 1855 y en la Real orden de 27 de Octubre de 1866, disponiendo que en lo sucesivo se observen las reglas siguientes:

1.º Para sacar á la venta cualquiera finca, se fijarán tres tipos que serán: la tasacion pericial, la capitalizacion de la renta conocida que efectivamente produzca, y la capitalizacion de la renta que los peritos calculen debe producir.

2.º En los prédios que contengan arbolado, el valor que á este se señale servirá tambien de cuarto tipo para los efectos que se indicarán en la regla siguiente.

3.º De los cuatro tipos expresados, el mayor servirá de base para la primera subasta, y los demás por el orden descendente se adoptarán para las posteriores, en el caso de que en aquella no se presentasen licitadores.

4.º Cuando alguno de estos tipos no llegue á la mitad del que sirvió de base en la subasta anterior, se anunciará la siguiente por la cantidad que resulte como término medio entre ámbos tipos.

5.º En ningun caso se subastarán las fincas que contengan arbolado por una cantidad menor que el valor que á este se hubiese señalado.

6.º Cuando en las subastas indicadas no se hubiese presentado postor, la Junta superior de Ventas podrá acordar la re-tasa de las fincas.

7.º Para que tengan exacto cumplimiento las disposiciones precedentes, se cuidará de que en todas las tasaciones expresen los peritos la renta que gradúan debe producir la finca, con inclusion del arbolado, puesto que el producto de este debe formar tambien parte de la renta.

Lo que digo á V. I. de Real orden á fin de que cuide de su más puntual cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1868.

OC.ª NA.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca de la conveniencia de uniformar los diferentes derechos que en la actualidad se exigen á la importacion de los muebles de hierro extranjeros:

Vista la partida 456 del arancel, en la cual se hallan expresados los muebles de cualesquiera materias, con un derecho al avalúo de 25 y 30 por 100, segun bandera.

Considerando que la terminante redaccion de esta partida es aplicable á las sillas y sillones de hierro ú otros metales:

Considerando que no todos los muebles de metal se aforan de igual manera, toda vez que las camas, los colgadores de prendas de vestir y otros objetos análogos adeudan los derechos fijos señalados en el arancel á la clase y manufactura de los metales componentes:

Considerando que es conveniente remediar esta falta de uniformidad respecto de artículos de igual materia y semejante uso, disponiendo que todos los muebles de hierro adeuden por las partidas correspondientes á la clase del metal de que se compongan, reduciéndose de este modo los adeudos al valor que tanto perjudican los intereses de la Hacienda pública, y colocando en igualdad de condiciones arancelarias los artículos pertenecientes á un mismo ramo de comercio, con beneficio de la industria nacional de construccion de muebles de metal; la REINA (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha dignado mandar que, dejando subsistentes los derechos señalados á los muebles de madera, se reforme la redaccion de la partida 456 en los términos siguientes: «Muebles de cualesquiera materias (excepto los de hierro ú otros metales, que adeudarán por las partidas respectivas á la clase de los mismos); los perambuladores y los artefactos de madera no expresados en el arancel.»

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1868.

OCAÑA.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ORDEN.

*Obras públicas.—Ferro-carriles.—Concesiones, subvenciones y contencioso.*

Excmo. Sr.: Cumpliendo los requisitos exigidos por la ley general de 3 de Junio de 1855, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien determinar se anuncie por el término de tres meses la subasta de concesion del ferro-carril de Selgua á Barbastro, con sujecion á la ley de 15 de Junio de 1867 y al pliego de condiciones particulares aprobado con este objeto por Real orden de esta fecha.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

*Anuncio de la subasta para la concesion del ferro-carril de Selgua á Barbastro.*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la Direccion general ha señalado el dia 21 de Julio de 1868, y la hora de la una de su tarde, para efectuar en el Ministerio de Fomento (donde desde hoy se hallará de manifiesto el correspondiente proyecto) la subasta de concesion de un ferro-carril que partiendo de la estacion de Selgua en el de Zaragoza á Barcelona vaya á terminar en Barbastro, cuya longitud es de 18 kilómetros 593 metros.

La subasta se celebrará con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y á la instruccion para su cumplimiento de 18 de Marzo del mismo año, debiendo por consiguiente presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo adjunto y acompañada cada una del documento que acredite haberse consignado en garantia de ella en la Caja general de Depósitos la cantidad de 8.206 escudos en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto les está asignado por las disposiciones vigentes.

El adjudicatario satisfará en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de la adjudicacion, al Ayuntamiento de Barbastro el importe del proyecto estudiado para la construccion de esta línea, segun tasacion pericial que se está verificando y cuyo resultado se anunciará con la antelacion debida al dia señalado para la subasta.

La licitacion versará sobre la reduccion de los 119.857 escudos y 700 milésimas en metálico asignados, además de las obras ejecutadas, como subvencion de este camino en el art. 3.º de la ley de 15 de Julio de 1867, para el cual únicamente se admitirán proposiciones, y no para ninguna parte ó seccion

de él. Si resultaren una ó más proposiciones iguales á la más ventajosa, se procederá en el acto del remate, y solamente entre sus autores, á nueva licitacion abierta en la forma prevenida en la instruccion citada de 18 de Marzo de 1852, debiendo ser la primera mejora de 800 escudos por lo ménos, y las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no baje de 100 escudos cada puja.

Solo en el caso de renunciar totalmente la subvencion ofrecida podrán los licitadores proponer rebaja en los tipos de peaje consignados en la tarifa aprobada para este camino.

Madrid 21 de Abril de 1868. —El Director general, Agustín de Perales.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado en la GACETA de . . . , y de las leyes y disposiciones que expresan los requisitos exigidos para la adjudicacion en pública subasta del ferro-carril de Selgua á Barbastro, de 18 kilómetros 593 metros de longitud, subvencionado con las obras ejecutadas y 119.857 escudos 700 milésimas, se obliga á tomar á su cargo la concesion de dicha línea, dándole el Estado como subvencion por toda ella la cantidad de . . . (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó reduciendo lisa y llanamente el importe de la subvencion fijado en este anuncio), ó se obliga á tomar á su cargo la concesion de la expresada línea renunciando la subvencion total ofrecida y reduciendo los tipos de peaje de tarifa en . . . (aquí la reduccion que se haga).

Ley de 15 de Julio de 1867.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta la concesion de un ferro-carril que partiendo del de Zaragoza á Barcelona en la estacion de Selgua, termine en Barbastro.

Art. 2.º Esta concesion se otorgará con arreglo al proyecto-tarifa de precios máximos de peaje y transporte y relacion del material aprobados por Real orden de 13 de Junio de 1867, y con sujecion al pliego de condiciones particulares que apruebe el Gobierno con antelacion al día de la subasta.

Art. 3.º Se auxiliará la concesion de este ferro-carril cediendo al concesionario las obras hechas para el establecimiento de una carretera perfeccionada entre Barbastro y la estacion de Selgua, y con la cantidad de 119.857 escudos 700 milésimas, resto de la suma presupuesta para su terminacion.

Art. 4.º Dicha subvencion será directamente satisfecha por el Estado en metálico con cargo al fondo de carreteras generales; pero la provincia de Huesca reintegrará al Erario público la cuarta parte, y el Ayuntamiento de Barbastro otra cuarta parte.

Art. 5.º El abono de la subvencion habrá de hacerse por kilómetros concluidos y dispuestos para la explotacion, en la parte proporcional que á cada uno corresponda de la suma en que se adjudique la concesion en subasta pública, sin que pueda exceder la cantidad abonable en el primer año de la mitad de dicha suma.

Art. 6.º El plazo para la construccion de este camino será de dos años, contados desde la fecha de la concesion, siendo potestativo en el Gobierno declarar la caducidad antes de su vencimiento, previo dictamen del Consejo de Estado y de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, si el desarrollo dado á las obras no fuese bastante, á juicio del Ingeniero inspector, para suponer racionalmente posible la terminacion del camino en el plazo fijado.

Art. 7.º Este camino se otorga á por 99 años, contados desde la fecha de la concesion, y con sujecion á la ley de 3 de Junio de 1855 y á todas las disposiciones generales vigentes sobre ferro-carriles.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y siete. —YO LA REINA. —El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

*Pliego de condiciones particulares para la concesion del ferro-carril de Selgua á Barbastro.*

1.ª La empresa se obliga á ejecutar de su cuenta todas las obras necesarias para el completo establecimiento de un ferro-carril que partiendo del de Zaragoza á Barcelona en la estacion de Selgua, venga á terminar en Barbastro.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 13 de Junio de 1867 y con sujecion á las prescripciones en ella insertas. Este proyecto podrá, sin embargo, modificarse con aprobacion del Gobierno.

3.ª La empresa concesionaria construirá de su cuenta una desviacion en la parte que media desde Barbastro hasta el punto en que la explanacion se separa del trazado de la carretera que se dirige á Monzon y que ha de ocuparse íntegramente por el ferro-carril, segun se expresa en el párrafo segundo de la Real orden de 13 de Junio de 1867.

4.ª En el término de 15 dias, contados desde el de la adjudicacion, deberá completar la empresa sobre el depósito que hubiese consignado en garantia de la subasta, la suma de 41.082 escudos en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está consignado para este objeto por las disposiciones vigentes.

5.ª La empresa pagará en el preciso término de un mes, contado desde el de la adjudicacion de la subasta, á los que han costado los estudios y proyecto de esta línea la cantidad á que asciendan el importe de su tasacion pericial y el del 20 por 100 de esta, con arreglo al art. 10 de la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 y Real orden de 31 de Marzo de 1854.

6.ª La empresa deberá dar principio á los trabajos de este ferro-carril dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la concesion, y tenerlo concluido y dispuesto para la explotacion á los dos años, contados desde la mis-

ma fecha. El Gobierno, sin embargo, podrá declarar la caducidad de la concesion ántes del vencimiento de dicho plazo, llegado el caso y con las condiciones fijadas en el art. 6.º de la ley de 15 de Julio de 1867.

7.ª La explanacion y obras de fábrica se construirán para una sola via con sujecion al proyecto aprobado, debiendo la empresa construir la segunda via cuando el Gobierno lo estime conveniente.

8.ª Se establecerán las estaciones de cabeza y fin de la línea que comprende el proyecto aprobado para la construccion de este camino, construyendo la empresa de su cuenta además un apeadero en las inmediaciones de Castejon, segun previene la condicion 2.ª de la Real orden de aprobacion del mismo. Para el establecimiento de nuevas estaciones ó apeaderos se necesitará la aprobacion del Gobierno; pero este se reservó el derecho de obligar á la empresa á construir las en los puntos que estime conveniente al buen servicio público.

- 9.ª El material móvil se fija como mínimum para toda la línea en
  - 3 locomotoras.
  - 2 coches de primera clase.
  - 4 id. de segunda.
  - 1 id. misto de primera y segunda.
  - 8 id. de tercera clase.
  - 2 furgones de equipajes con freno y garita.
  - 14 wagones cubiertos.
  - 2 id. id. para ganados.
  - 8 id. de bordes altos.
  - 6 id. de bordes bajos.
  - 4 id. cubiertos con freno y garita.
- 10. Las máquinas locomotoras estarán construidas con arreglo á los mejores modelos.

11. Los coches de viajeros serán de tres clases, y todos estarán suspendidos sobre muelles y tendrán asientos. Los de primera clase estarán guarnecidos, y los de segunda tendrán los asientos rellenos; y unos y otros estarán cerrados con cristales: los de tercera clase llevarán cortinas. La empresa podrá emplear coches que lleven en departamentos separados más de una clase de viajeros. Podrá tambien emplear carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta suya; pero en ningun caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte del número total de asientos del convoy.

12. La empresa usará en el tren de viajeros del freno Castellví mientras no se demuestre que hay otro que reuna mejores condiciones, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 4 de Junio de 1862

13. La empresa deberá establecer y conservar á sus expensas y constantemente en buen estado durante el tiempo de la concesion un telégrafo eléctrico para el servicio público, con el número de hilos que se le exijan desde uno hasta cuatro inclusive, teniendo los postes dispuestos para recibir los demás que crea conveniente establecer la Administracion para el mismo objeto á expensas del Estado, sin perjuicio de los que coloque además la misma empresa para el servicio especial de la misma. Al aprobarse los proyectos de las estaciones se designará el local que deberá ceder la empresa gratuitamente para el servicio del telégrafo del Gobierno.

14. Asignada á este camino como subvencion, además de las obras ejecutadas en el camino, la suma de 119.857 escudos 700 milésimas en metálico, el Gobierno abonará á la empresa la cantidad en que resulte adjudicada la concesion en subasta pública.

15. La subvencion será directamente satisfecha por el Estado en metálico con cargo al fondo de carreteras generales; pero la provincia de Huesca reintegrará el Erario público la cuarta parte, y el Ayuntamiento de Barbastro otra cuarta parte

16. El abono de esta subvencion se hará por kilómetros concluidos y dispuestos para la explotacion, en la parte proporcional que á cada uno correspondá de la suma en que se adjudique la concesion, sin que pueda exceder la cantidad abonable en el primer año de la mitad de dicha suma.

17. En cumplimiento de lo prescrito en el párrafo último del art. 18 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, sobre el modo de hacer efectiva la exencion concedida por el art. 20, caso quinto de la general de 3 de Junio de 1855, y con arreglo á las disposiciones que al efecto se dicten, se abonará á la empresa concesionaria 143.260 escudos 630 milésimas á que ascienden los derechos de arancel y los de faros y puertos correspondientes al material que segun la relacion aprobada puede importarse del extranjero para la construccion de este ferro-carril, pagando la empresa á su introduccion los respectivos derechos.

18. Se abonará además á esta el tanto á que asciendan los derechos de arancel y los de faros y puertos que hubiera de satisfacer el material necesario para la explotacion del ferro-carril en los 10 primeros años. Este tanto será regulado en su dia con sujecion á la base, año y kilómetro, ó al tipo alzado que para las concesiones ya hechas se establezca en la ley que ha de promulgarse sobre el particular, conforme al párrafo segundo del art. 18 de la de 23 de Junio de 1864.

19. En la misma forma se regulará tambien lo que ha de abonarse á la empresa por la exencion de derechos de portazgos, pontazgos y barcajes correspondientes, tanto al material de construccion y establecimiento del camino como al necesario para su explotacion en los 10 primeros años.

20. No podrá ponerse en explotacion el todo ó parte del ferro-carril sin que preceda autorizacion del Gobierno en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino redactada por el Ingeniero inspector, en que se declare puede comenzarse la explotacion.

21. Tampoco podrá la empresa emplear en la explotacion, ninguna locomotora ó carruaje, ya sea recién construido, ya despues de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido y aprobado por los Inspectores del Gobierno.

22. Los convoyes de viajeros tendrán el número suficiente de asientos de las tres clases marcadas en el art. 10 de estas condiciones, para conducir todas las personas que concurran á tomarlos.

23. La velocidad efectiva de los convoyes de viajeros y de mercancías se fijará por el Ministerio de Fomento, á propuesta de la empresa, así como la duracion de los viajes.

24. La empresa queda obligada á poner á disposicion del Gobierno gratuitamente, y sin perjuicio de lo prescrito en los artículos 28 y siguientes de las condiciones generales de 15 de Febrero de 1856, los carruajes ó departamentos necesarios para el transporte del correo en un tren de ida y otro de vuelta diarios, cuyas horas de salida y llegada se fijarán por el Gobierno oyendo á la empresa.

25. La concesion de este ferro-carril se otorga por 99 años, con arreglo á estas condiciones y á la tarifa adjunta y con sujecion á la ley general de 3 de Junio de 1855, á las condiciones para su cumplimiento de 15 de Febrero de 1856, y finalmente, á todas las disposiciones que se dicten con carácter general sobre ferro-carriles.

26. La empresa se sujetará á la adjunta tarifa de precios máximos de peaje y transporte, que de cinco en cinco años podrá ser reformada por el Gobierno, con arreglo á la ley general de ferro-carriles, si el camino produjese más de 15 por 100 del capital en él invertido.

27. En los 10 años que precedan al término de la concesion, el Gobierno tendrá derecho de retener los productos líquidos del camino y emplearlos en conservarlo, si la empresa no llenase completamente esta obligacion.

28. Se fija en 15 por 100 el límite de los productos que debe tomarse como base para la indemnizacion á la empresa en el caso de que creyese el Gobierno conveniente la revocacion de esta concesion, con arreglo al art. 31 del pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856.

29. La empresa nombrará uno de sus individuos para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, el cual deberá residir en Madrid.

Si se faltase por la empresa á esta disposicion, ó su representante se hallase ausente de Madrid, será válida toda notificacion hecha á la empresa, con tal que se deposite en la Secretaría del Gobierno de dicha provincia.

30. Para atender á los gastos originados por las Inspecciones del Gobierno, la empresa abonará anualmente, desde el momento en que estas se establezcan, la cantidad de 30 escudos por kilómetro en construccion y la de 60 por los que se hallen en explotacion, que deberá consignar por trimestres adelantados en las cajas del Tesoro público.

Al aprobarse los proyectos de las estaciones se designará el local que en cada una ha de ceder la empresa gratuitamente para dichas Inspecciones.

31. No solo quedará la empresa obligada al cumplimiento de las prescripciones y cláusulas precedentes, sino á la ley de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, instruccion de 15 de Febrero de 1856, reglamento de policia y demás disposiciones dictadas ó que se dicten en lo sucesivo con carácter general sobre caminos de hierro.

Madrid 21 de Abril de 1868.

*Tarifa de precios máximos de peaje y transporte para el ferro-carril de Selgua á Barbastro.*

POR CABEZA Y KILÓMETRO.	PRECIOS.		
	PEAJE.	TRAS- PORTE.	TOTAL.
<i>Viajeros.</i>			
Carruajes de primera clase . . . . .	0,27	0,14	0,41
Idem de segunda . . . . .	0,21	0,10	0,31
Idem de tercera . . . . .	0,13	0,05	0,18
<i>Ganados.</i>			
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro . . . . .	0,30	0,12	0,42
Terneros y cerdos . . . . .	0,12	0,06	0,18
Carneros, ovejas y cabras . . . . .	0,05	0,02	0,07
Corderos . . . . .	0,03	0,03	0,06
Caballos. { Uno . . . . .	0,46	0,22	0,68
{ Dos . . . . .	0,80	0,40	1,20
{ Tres en adelante, cada uno . . . . .	0,34	0,16	0,50
POR TONELADA Y KILÓMETRO.			
<i>Pescado y otros comestibles.</i>			
Carne fresca, caza, frutas frescas, ostras, pescados frescos y otros comestibles, á peticion de los remitentes, con la velocidad de los viajeros . . . . .	1,33	0,67	2
<i>Mercaderías.</i>			
Primera clase: agujas de coser y hacer punto, agujas en rama, alfombras, alabastro labrado, alúmina, alfileres en cajas ó en paquetes, algodón cardado etc. etc. . . . .	0,84	0,46	1,30
Segunda clase: aceites finos y extranjeros, aceituna, ácidos, aguas minerales, algodón para telares, añil, azúcar, arcas de hierro, almendras, azafrañ etc. etc. . . . .	0,56	0,28	0,84

Tercera clase: abonos para las tierras, aceite del Rhin, acero en barras, en bruto y en lingotes, aguardientes, agujas en toneles, alambre de cobre, de hierro y de latón etc. etc. . . . .	0,42	0,21	0,63
Cuarta clase: trigos, cebada, centeno y maíz. . . . .	0,30	0,20	0,50
Wagon, coche ú otro carruaje destinado al trayecto por el camino de hierro que pasa vacío, y máquina locomotora que no arrastra convoy. . . . .	0,46	0,23	0,69
POR PIEZA Y KILÓMETRO.			
<i>Objetos diversos.</i>			
Carruajes de dos á cuatro ruedas con una sola banqueta en el interior. . . . .	0,80	0,40	1,20
Carruajes de cuatro ruedas con dos fondos y dos banquetas en el interior. . . . .	0,90	0,45	1,35
Omnibus y carruajes de mudanzas con dos ó cuatro ruedas. . . . .	1	0,50	1,50
Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros, los carruajes pagarán el doble.			
Los que viajen en los carruajes propios pagarán la tarifa de los asientos en primera clase.			

*Disposiciones generales que se han de observar en la percepcion de los derechos de esta tarifa.*

1.<sup>a</sup> La percepcion será por kilómetro, sin tener en consideracion las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.<sup>a</sup> La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.<sup>a</sup> Las mercaderías que á petición de los que las remesen sean trasportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

4.<sup>a</sup> La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reduccion hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposicion anterior.

La empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios fijados en esta tarifa; pero habiéndose de anunciar las reducciones con 15 dias de anticipacion al en que han de comenzar á regir, dará conocimiento de ellas al Gobierno un mes ántes para que sean examinadas y publicadas con las formalidades debidas. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte

5.<sup>a</sup> Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos solo pagará el precio de su asiento.

6.<sup>a</sup> Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán, para el cobro de derechos, como de la clase con que tengan más analogía.

7.<sup>a</sup> Los precios de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos

Sin embargo, la empresa no podrá rehusar la circulacion ni el transporte de estos objetos, pero cobrará la mitad más por peaje y transporte

La empresa no tendrá obligacion de trasportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000, exceptuándose de esta disposicion las locomotoras.

Si la empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligacion de consentirlo tambien durante dos meses á todos los que lo pidan.

8.<sup>a</sup> Tampoco se aplicarán los precios fijados en la tarifa

Primero. A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos:

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, moneda ó labrados; al plaqué de oro ó de plata; al mercurio y á la platina; á las alhajas, piedras preciosas y objetos analogos.

Tercero. En general, á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente ménos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la empresa.

Pasando de 50 kilogramos, el precio de una bala será de 0,30 rs. por kilogramo, sin que pueda bajar de 2 rs., cualquiera que sea la distancia recorrida.

9.<sup>a</sup> En virtud de la percepcion de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderías de cualquiera especie serán trasportados en el orden de su número de registro.

10. Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comision de sus mercaderías y el tras-

porte de estas desde sus almacenes al camino de hierro y vice versa, sin que por eso la empresa pueda dispensarse de cumplir las obligaciones que le imponen las disposiciones anteriores.

11. En el caso de que la empresa hiciese algun convenio para la comision y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

12. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares despues de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajen en cuerpo no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes.

Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la empresa pondrá inmediatamente á su disposicion, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotacion del camino. Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspeccion y vigilancia del camino de hierro serán trasportados gratuitamente en los carruajes de la empresa, así como tambien los empleados encargados de las líneas telegraficas del Estado.

13. En los precios fijados en esta tarifa están incluidos todos los gastos accesorios.

Por ningun concepto se podrá percibir derecho alguno bajo la denominacion de carga, descarga, almacenaje, registro ni ninguna otra en los apostaderos y estaciones del camino de hierro, siendo de cuenta de la empresa todos estos servicios y los demás que exija el tráfico de la línea.

14. Para los casos en que los efectos y mercaderías trasportados por el ferro-carril permanezcan por causa de sus dueños ó consignatarios en las estaciones ó apostaderos más tiempo del necesario para ser conducidos á otros puntos, propondrá la empresa cada año á la aprobacion del Gobierno un reglamento en que se fijen los precios y el servicio de depósitos y almacenaje.

Aprobada por Real orden de 13 de Junio de 1867.—Es copia.—Perales.

REAL ORDEN.

*Instruccion pública.—Negociado 1.<sup>o</sup>*

Elmo. Sr.: D. Mariano del Castillo, acudiendo con generosa solicitud á la invitacion dirigida de Real orden, así á las corporaciones como á los particulares, en pró del Museo Arqueológico nacional, ha hecho donacion de varios objetos importantes que figuran ya en aquel depósito de antigüedades. Y S. M. se ha servido mandar se le dén las gracias, haciéndose público por medio de la GACETA este laudable acto de desprendimiento, y que se inserte en la misma la comunicacion que acompañaba al donativo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

CUERPO FACULTATIVO DE BIBLIOTECARIOS, ARCHIVEROS Y ANTICUARIOS.—SECCION DE ANTICUARIOS.—DIRECCION.—*Museo Arqueológico nacional.*—Excmo. Sr.: El Sr. D. Mariano del Castillo me dice ayer lo que copio:

«Elmo Sr. Director del Museo Arqueológico nacional: Secundando la invitacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, tengo el gusto de entregar á V. I., para aumentar los objetos que deben enriquecer ese establecimiento, dos anillos, uno de cobre, hallado en los primeros meses del año 1851 en el cementerio de la villa de Peñafior, en la provincia de Sevilla, con motivo de las obras que en él se practicaban; y el otro de metal dorado, encontrado en 1850 en un sepulcro que trabajando un campo cerca de Osuna destruyeron unos jornaleros.

El anillo de cobre lo creo del tiempo del Bajo Imperio, y sus circunstancias especiales le dan una marcada y recomendable estimacion. Presenta una inscripcion profunda dentro de un círculo, y la diction para su inteligencia la escribo así: AUGG. NN. ET. CC; notándose abreviada, segun permite el corto campo de la pieza que la contiene, y su traduccion, por demás clara, es: *Augustorum nominibus et Cæsarum*; y en castellano: *En nombre de los Augustos y Césares*.

Han creído algunos al examinar el anillo, que sirvió en tiempo de la persecucion del cristianismo para legitimar en nombre de los Augustos y Césares las sentencias que se dictaban contra tantos mártires como fueron sacrificados á las iras de los Emperadores y Procónsules romanos, y en esta opinion se fundan los que indican la posibilidad de que perteneciera á Diogeniano, Procurador general de la Bética á principios del tercer siglo de nuestra era

Otros creen, y soy de esta opinion, que tan insigne y rara antigüedad debió pertenecer á algun liberto y servirle de resguardo y garantia para acreditar su manumision. El anillo se presta á estudio y observaciones especiales que no dudo harán las personas competentes

El segundo anillo, de metal dorado, tiene abierto toscamente á buril un sello que representa un guerrero con su lanza y broquel. En el sepulcro en que lo hallaron unos trabajadores no se encontraron fragmentos de huesos; pero es indudable debió llevarlo al dedo la persona que en él se enterrara. Como el sarcófago fué destruido, ni pudo estudiarse la época de su construccion, ni colegir con racional fundamento la del anillo, aunque debe ser antigua.

Tambien tengo el honor de entregar á V. I. para el Museo cuatro monedas del tiempo de los Almorávides, de gran estimacion por lo muy raras

en su forma y por su diminutiva dimension. Dos de ellas contienen esta inscripcion: *Sevilla Aly*. Las otras dos son de Córdoba. En la una se lee: *Aly Ben Jusef*; y en la otra *Aly Ben Jusef, Principe de los Almorávides*. Año 500 á 530 de la Egira. Lleva tambien el nombre de *Seir*, su hijo, que fué Gobernador de España por su padre.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1868.—Mariano Castillo.

Y juzgando que este donativo, tanto por la importancia histórica de los anillos mencionados en la comunicacion preinserta, como la rareza de tres de las monedas en ella citadas, de que no tenia ejemplar alguno el rico monetario de este Museo, es digno de ser conocido de S. M. (Q. D. G.), tengo la honra de ponerlo en el superior conocimiento de V. E., al tenor de lo mandado en la Real orden de 6 del corriente, á fin de que, si lo creyere oportuno, se sirva inclinar el ánimo de S. M. á que se le dén las gracias en la GACETA al interesado D. Mariano Castillo, con insercion en la misma de su erudita comunicacion, que dejo copiada.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1868.—Excelentísimo Sr.—El Director, Dr. José Amador de los Rios.—Excmo. señor Ministro de Fomento.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RELACION DE LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS ADOPTADAS POR EL MISMO DURANTE EL MES DE MARZO ÚLTIMO, QUE NO SE HAN PUBLICADO ÍNTEGRAS EN LA GACETA.

### Subsecretaria.—Personal.

16. Concediendo á D. Joaquin de Adriaensens, Oficial de este Ministerio, Real licencia para contraer matrimonio con Doña Isabel Rodriguez y Bruzon.

Id. Accediendo á la permuta solicitada por D. Mariano Moreno, Escribiente de la clase de primeros de este Ministerio, y D. Antonio Garcia Hidalgo, Archivero de la Contaduria de Hacienda pública de Sevilla, y nombrando á este último para dicho destino.

### SECCION DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FOMENTO.

#### Isla de Cuba.—Personal.

9. Disponiendo se abone á D. Alonso Reinoso, Director del Instituto de investigaciones químicas de la Habana, autorizado para recorrer en comision del servicio varias naciones de Europa, la cantidad de 200 escudos mensuales durante el tiempo que subsista la referida autorizacion.

10. Nombrando Ingeniero Jefe de segunda clase al Jefe del distrito de Obras públicas de Puerto-Príncipe D. Salustiano Martinez Pando.

Id. Idem id. al del distrito de Villaclara D. Diego Alonso Cordero.

16. Prorogando el término de embarque de D. Federico Tajonera, Archivero en comision del Gobierno civil de la Habana.

17. Dejando sin efecto el nombramiento hecho á favor de D. Francisco Girandy, por Real orden de 12 de Agosto de 1866 para la plaza de Oficial quinto de la Secretaría del Gobierno civil del Departamento del Centro, por no haberse presentado á tomar posesion de su destino.

Id. Idem id. el nombramiento de D. Andrés Diaz Martinez, electo Registrador de esclavos de Puerto-Príncipe por Real orden de 2 de Diciembre anterior, por no haber acreditado su embarque oportunamente.

19. Nombrando Oficial quinto en el Gobierno civil del Departamento del Centro á D. Juan Evangelista Suarez, Oficial de igual clase cesante de la Aduana de Trinidad, comprendido en el art. 35 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.

Id. Idem Oficial primero Registrador de esclavos de Puerto-Príncipe á D. Anastasio Bedate, Oficial de la clase de cuartos de Hacienda pública cesante, comprendido en el art. 39 del reglamento orgánico de 3 de Junio citado.

Id. Idem Jefe de Negociado de tercera clase Letrado en la Seccion central de la Direccion de Administracion local á D. Fernando de Leon, Registrador de esclavos de Matanzas, comprendido en el art. 35 de dicho reglamento.

20. Idem Oficial quinto en la Secretaría de la Junta de Emancipados á D. Gerardo de Parga y Varela, Contador de la Aduana de Guantánamo, comprendido en el expresado art. 35.

23. Idem Jefe de Negociado de tercera clase, Registrador de esclavos de Matanzas, á D. Lucas de Mendoza, Oficial primero Administrador de Rentas de Arecibo en Puerto-Rico, comprendido en el mismo art. 35.

25. Aprobando el nombramiento interino acordado por el Gobernador superior civil á favor del Comandante del presidio de la Habana D. Juan Cassaus para el cargo de Inspector de Presidios de la isla.

Id. Idem la licencia concedida por dos años por el Gobernador superior civil al Corredor de comercio D. Antonio Sarrapiñana para que pueda atender en la Península al restablecimiento de su salud.

Id. Disponiendo que el Corredor de comercio D. Gabriel Solá sea reconocido por dos Facultativos castrenses para determinar si el estado de su salud le impide desempeñar la plaza que ocupa.

Id. Desestimando una instancia del torrero D. Manuel Gutierrez solicitando mejora de antigüedad.

Id. Concediendo al Inspector de Minas D. Manuel Fernandez de Castro Real licencia para contraer matrimonio con la señorita Doña María Josefa Du Querne y Ofarril.

Id. Aprobando la disposicion del Gobernador superior civil sobre abono de haberes desde Julio último al torrero principal D. Fernando Diondonnat.

Id. Disponiendo el nombramiento de dos Ayudantes de Obras públicas con destino á la Inspeccion del ramo.

#### Puerto-Rico.

23. Declarando cesante á su instancia á D. Manuel Ulpiano Lizardi, Registrador de esclavos de Mayagüez.

Id. Nombrando para esta plaza á D. Agustin Salcedo y Mera, Mayor cesante con igual sueldo del presidio de Valladolid, comprendido en el art. 28 del reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866.

25. Aprobando la prórroga de licencia que por término de un mes concedió el Gobernador superior civil á D. Joaquin B. de Sarraga, Oficial quinto de la Direccion de Administracion local.

Id. Concediendo seis meses de licencia al Ingeniero de Caminos D. César Llorens y Ceriola para restablecer su salud en la Península.

#### Filipinas.—Personal.

19. Aprobando la licencia de 90 dias concedida por el Gobernador superior civil al Inspector general de Obras públicas D. Manuel Ramirez y Bazan, para restablecer su salud en China.

Id. Idem id. la de 45 dias concedida al Pagador de Obras públicas Don Miguel Sevilla para restablecer su salud en una de las provincias del Sur.

Id. Concediendo prórroga de embarque al Secretario electo de la Inspeccion general D. Manuel Sevilla.

#### Isla de Cuba.—General.

6. Disponiendo se dé cuenta del estado de los trabajos de la carretera de Pinar del Rio á la Coloma, y la remision de las liquidaciones de los trozos terminados.

12. Rebajando, de conformidad con la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, el tiempo que le resta para cumplir su condena en el presidio de Ceuta, á Pablo primero (asiático), siempre que haya continuado observando buena conducta.

25. Resolviendo que el Monte de Piedad de la Habana habrá de satisfacer de sus fondos los gastos ocasionados con motivo de la traslacion de las oficinas de dicho establecimiento al edificio de la Intendencia, declarando al propio tiempo que la cesion del local que utiliza ha de entenderse sin perjuicio del Estado, esto es, que las habitaciones que haya de ocupar no impidan la debida instalacion de alguna dependencia de la Administracion pública que por falta de local pague alquileres en edificio particular.

Id. Aprobando la ejecucion de los puentes de madera titulados Guaimaro y Zaramaquacon y la reposicion de otros siete en el distrito de Puerto-Príncipe.

Id. Disponiendo se abonen á D. Manuel Quevedo 2 099 escudos 220 milésimas de indemnizacion por haber cedido dos ganguiles para ayudar al salvamento del vapor *Pizarro*.

28. Accediendo á la solicitud del Ayuntamiento de la Habana impetrando la gracia de que su Presidente el Gobernador político de la misma, D. José Gutierrez de la Vega, pueda usar siempre en lo sucesivo la medalla que constituye el distintivo de aquella corporacion, como memoria de los servicios que durante el período de la invasion cólerica prestó aquel funcionario en dicha ciudad.

#### Islas Filipinas.

28. Desestimando la creacion de tres plazas de Inspectores del trabajo público dentro del rádio municipal de Manila, por estar próxima la aprobacion del reglamento de la prestacion personal, en el que se organiza de un modo definitivo este servicio.

Id. Remitiendo al Gobernador superior civil un proyecto de sociedad colonizadora presentado en este Ministerio por D. Antonio María Flores y Don Vicente A. Espejo, para que si los interesados perseveran en realizar su idea les preste la proteccion conveniente con el objeto de que puedan practicar los estudios que han de servir de base á la instalacion de la empresa.

Id. Aprobando las disposiciones adoptadas por el Gobernador superior civil referentes al acotamiento de los montes del Estado y concesion de licencia para efectuar el corte y extraccion de madera.

### DIRECCION GENERAL DE GRACIA Y JUSTICIA Y DE NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

#### Isla de Cuba.—Personal.

6. Prorogando por un mes el término de embarque al Medio-rationero de la Metropolitana de Cuba D. José Romero y Conejero.

19. Señalando cóngrua sustentacion hasta que se coloque en alguna de las Catedrales de la Península ó Ultramar, al Medio-rationero que fué de Cuba D. Santiago Rodriguez Dueñas.

Id. Confirmando en la Regencia de la Audiencia de la Habana á D. Manuel José de Posadillo.

Id. Nombrando Regenté de la Audiencia de Puerto-Príncipe á D. Pedro de Oña y Garcia, Presidente de Sala de la de la Habana.

Id. Idem Magistrado de la de id. á D. Gonzalo Montalban y Mayo, que lo era de la de Puerto-Rico.

Id. Idem Fiscal de la de id. á D. Vicente Garcia Verdugo, Magistrado en comision de la de Puerto-Rico y Fiscal cesante de la de Manila.

Id. Idem Magistrado en comision de la Audiencia de la Habana á Don José Lopez y Vera, Presidente de Sala que era en la misma.

Id. Idem id. á D. Anselmo de Villaescusa, id. id. id.

Id. Confirmando en la plaza de Magistrado que sirve en la indicada Audiencia á D. Néstor Santalís.

Id. Idem id. á D. Nicolás de Salas y Azara, id. id.

Id. Idem id. á D. Juan José de Anitua, id. id.

Id. Idem id. á D. Francisco Lopez de Lopez Garcia, id. id.

Id. Idem id. á D. Leandro Alvarez Torrijos, id. id.

Id. Nombrando Magistrado de la misma á D. Prudencio de Hechevarría y Cisneros, que lo era de la de Granada.

Id. Idem id. en comision de la de Puerto-Príncipe á D. José María Garelly, que lo era de la de la Habana.

Id. Idem id. á D. Miguel Alvarez Mir, id. id.

Id. Idem Teniente Fiscal primero de la Audiencia de Puerto-Príncipe á D. José María Gago, que lo era segundo de la de la Habana.

Id. Idem Teniente Fiscal segundo en comision de la misma á D. Francisco Gonzalez Arango, que era segundo de la de id.

Id. Idem Secretario de la Audiencia de la Habana á D. Benito Cordon y Fernandez, Teniente Fiscal segundo que era en el mismo Tribunal.

Id. Idem id de la de Puerto-Príncipe á D. Federico Diez de Tejada, Abogado de los Tribunales y Fiscal de imprenta de Madrid.

Id. Idem Magistrado de dicha Audiencia á D. Manuel Antonio Palacios, Alcalde mayor de Jesús María, de término, de la Habana.

Id. Idem para esta Alcaldía á D. Antonio Batanero, que lo era de la del distrito Sur, de ascenso, de Matanzas.

Id. Declarando cesante con el haber que por clasificacion le correspondia á D. Antonio Castells y Ortega, Alcalde mayor de término del distrito del Pilar de la Habana.

Id. Nombrando para esta á D. Enrique Diaz Otero, que lo era en comision de la de Guanajay, de entrada, y Juez de Hacienda cesante por supresion, de Puerto-Rico.

Id. Idem Alcalde mayor del distrito Sur de Matanzas, de ascenso, á Don José Diez Romero, cesante de la de Puerto-Príncipe, de igual categoría.

Id. Declarando cesante con el haber que por clasificacion le correspondia á D. Juan N. Posada, Alcalde mayor de ascenso del distrito Sur de Santiago de Cuba.

Id. Nombrando para esta á D. Ramon María Araiztegui, que lo era de la de entrada de Cárdenas.

Id. Idem para esta á D. José María Rodriguez, Promotor fiscal de término de la de Jesús María de la Habana.

Id. Declarando cesante con el haber que por clasificacion le correspondia á D. Manuel Leal y Morán, Alcalde mayor de entrada de Trinidad.

Id. Nombrando para esta, en comision, á D. Ignacio Félix Escoto, que era cesante por reforma de la de Bayamo.

Id. Idem Alcalde mayor de Guanajay, de entrada, á D. Arturo Ambrard, que era cesante por reforma de la de Guantánamo.

Id. Declarando cesante con el haber que le correspondia á D. Jerónimo Suarez Ponte, Alcalde mayor de entrada de Holguin.

Id. Nombrando para esta á D. Rafael de Zárate, Promotor fiscal de la del Cerro, de término, de la Habana.

Id. Declarando cesante con el haber que por clasificacion le correspondia á D. Gabriel de Castro Palomino, Alcalde mayor de entrada de Jaruco.

Id. Nombrando para esta, en comision, á D. José Valentin de Cabo, Juez cesante de ascenso de Olivenza.

Id. Idem Promotor fiscal de término de Jesús María á D. Rafael Vives, que lo es de la segunda de ascenso de Puerto-Príncipe.

Id. Idem de la del Cerro á D. Antonio Mendo de Figueroa, que lo era de la de ascenso del distrito del Sur de Matanzas.

Id. Idem para esta Promotoría á D. Benigno Blanco y Ortiguera, cesante por reforma de la de Bayamo.

Id. Idem para id, de ascenso de la segunda de Puerto-Príncipe, á Don Juan Francisco Ramos, que lo era de entrada de la de Guanajay.

Id. Declarando cesante con el haber que por clasificacion le correspondia á D. Miguel Calzas y Saiz, Promotor fiscal de entrada de Baracoa.

Id. Nombrando para esta á D. Baltasar Ponciano Zavía.

Id. Idem Promotor fiscal de entrada de Guanajay á D. Vicente Bas y Cortés, Promotor fiscal cesante por reforma de la de Alacranes.

Id. Trasladando, por convenir al mejor servicio, á D. José Folch, Promotor fiscal de Jaruco, á la de San Juan de los Remedios, y á la de Jaruco á D. Federico Luna, que sirve la de San Juan de los Remedios, ambas de igual categoría.

28. Aprobando el nombramiento interino á favor de D. Juan Francisco Prieto para que se encargue de la Cátedra de Retórica y Poética en el Instituto de Matanzas.

Id. Concediendo ocho meses de licencia para restablecer su salud en la Península á D. José Lopez y Vera, Magistrado en comision de la Audiencia de la Habana.

Id. Autorizando á D. Juan Antonio Tornell, Alcalde mayor electo de la Habana, para permanecer en la Península hasta la salida del correo del 15 de Abril próximo.

#### *Isla de Puerto-Rico.*

19. Disponiendo continúen en dicha isla hasta la instalacion de la Audiencia de Puerto-Príncipe D. Gonzalo Montalbán y D. Vicente García Verdugo.

Id. Señalando cógrua sustentacion á los prebendados mandados venir de Real orden á la Península.

Id. Confirmando en la Regencia de la Audiencia á D. Joaquin Calveton.

Id. Declarando cesante por reforma, y á reserva de utilizar sus servicios oportunamente, con el haber que por clasificacion le correspondia, á D. Martin Alvarez de Zárate, Presidente de Sala de la misma Audiencia.

Id. Nombrando Magistrado en comision, Decano, á D. José María Villanueva, Presidente de Sala que era de la misma.

Id. Confirmando en su plaza de Magistrado á D. Teodoro Guerrero.

Id. Nombrando Magistrado á D. Julian Pelaez del Pozo, Secretario de gobierno de la Audiencia de la Habana.

Id. Declarando cesante por reforma, y á reserva de utilizar oportunamente sus servicios, con el haber que por clasificacion le correspondia, á D. Lorenzo Hernandez de Alba, Magistrado de la misma Audiencia.

Id. Confirmando en su plaza de Magistrado á D. Juan N. Undaveytia.

28. Aprobando la licencia anticipada por enfermo á D. Emilio Aguilar y Angulo, Alcalde mayor de Arecibo.

#### *Islas Filipinas.*

12. Nombrando Arcediano de la Catedral de Manila, por jubilacion á su

instancia, justificada, de D. Francisco García, á D. Felipe Morales y Setien, Tesorero de la misma santa iglesia.

Id. Idem para esta á D. Salvador Martin Arnedo, Canónigo de gracia de la misma.

Id. Idem para esta Canongía á D. Pedro Mayo, Presbítero.

21. Prorogando la licencia que disfruta en la Península para restablecer su salud D. Mateo Martinez Arana, Medio-racionero de la Metropolitana de Manila.

#### *Isla de Cuba.—General.*

6. Concediendo á D. Carlos José de Aguilera Real confirmacion en un oficio de Escribano público de Gibara.

Id. Idem á D. Juan Antonio Benitez Calzado, en un oficio de Procurador de Santiago de Cuba.

Id. Resolviendo, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, que corresponde al Gobernador superior civil dictar resoluciones sobre enlaces entre gente blanca y de color; y con respecto á la interdiccion que hoy existe para esta clase de matrimonios, que no conviene por ahora adoptar ninguna resolucion.

11. Mandando expedir á D. Pablo Luis de Rivalta Real confirmacion en un oficio de Regidor, Alférez mayor del Ayuntamiento de Villaclara.

12. Remitiendo las térsas para hacer nueva propuesta para reemplazar la mitad de los Vocales de la Junta superior de Instruccion pública.

Id. Disponiendo que no se varíe por ahora el estado legal existente sobre inspeccion y vigilancia de los Institutos.

19. Idem que los gastos de justicia de la Audiencia de Puerto-Príncipe sean 800 escudos, y 1 200 los de la Habana.

Id. Idem que continúen en sus puestos los funcionarios de quienes no se haya hecho especial mencion.

Id. Señalando al Tasador de costas de la Audiencia de Puerto-Príncipe los emolumentos marcados en el arancel.

Id. Designando los Magistrados que han de componer las dos Salas de dicha Audiencia.

Id. Disponiendo que se consideren vigentes los créditos consignados en presupuestos para organizacion de la nueva Audiencia de Puerto-Príncipe.

Id. Dictando varias disposiciones para la instalacion de la nueva Audiencia.

Id. Concediendo el pasé Régio, en la forma ordinaria, á una Bula de dispensa matrimonial de D. José Carcasés y Guerrero.

Id. Idem id. de D. Vicente Moreno Lopez.

28. Disponiendo que los Institutos de segunda enseñanza continúen expidiendo títulos de Agrimensores.

Id. Concediendo Real confirmacion en un oficio de Escribano de Cienfuegos á D. Luis de la Maza.

Id. Disponiendo que la Audiencia de Puerto-Príncipe se rija por las Ordenanzas de la de la Habana.

#### *Isla de Puerto-Rico.*

19. Disponiendo continúen vigentes los créditos consignados en los capítulos 1.º y 2.º para gastos de organizacion de la Audiencia de Puerto-Príncipe.

Id. Idem que continúe vigente la partida de 480 escudos para el Tasador de costas.

Id. Autorizando al Regente de la Audiencia para suprimir una plaza de Relator.

Id. Disponiendo que se abonen con cargo á los capítulos 1.º y 2.º del presupuesto los gastos de la organizacion de la nueva Audiencia.

28. Aprobando la ereccion de una parroquia en Mayagüez.

#### *Islas Filipinas.*

5. Concediendo permiso de embarque á varios misioneros de la Compañía de Jesús.

Id. Aprobando la ereccion de una parroquia en el pueblo de Valderrama.

21. Autorizando al Procurador de franciscos descalzos para trasladar de Pastrana y Consuegra el personal de religiosos para instruccion de misioneros en espectacion de embarque.

#### *DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.*

#### *Isla de Cuba.—Personal.*

2. Nombrando Oficial quinto Guarda-almacen de la Aduana de Cienfuegos á D. Manuel Rivas Baissieres, Administrador cesante de Correos de Osuna, comprendido en el art. 35 del reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866.

Id. Idem Oficial quinto Contador de la Colecturía de Rentas y Aduana de Gibara á D. Manuel Lopez Gamundi, Oficial de igual clase de Hacienda pública de las islas Baleares, comprendido en el citado artículo y reglamento.

Id. Idem Oficial quinto Intérprete de la Aduana de Nuevitas á D. Fernando Saavedra, Oficial de igual clase de la Aduana de Cienfuegos, comprendido en el reglamento orgánico para esta clase de funcionarios.

17. Desestimando la instancia de Doña Ramona Zuazo, viuda de Don Luis Quintas, en que reclama atrasos de una pension.

Id. Nombrando Oficial quinto en la Aduana de Nuevitas á D. José Pulido y Arroyo, Aspirante á Oficial, cesante de la Direccion de la Deuda pública y Licenciado en Derecho civil y canónico, comprendido en el art. 24 del reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866.

Id. Disponiendo que el Oficial quinto de la Aduana de Nuevitas D. Fernando Fernandez Arango ocupe la plaza de igual clase con cargo de Guarda-almacen de la misma.

Id. Nombrando Jefe de Negociado de tercera clase Depositario de billetes de la lotería á D. Matias Manuel Ampuero que sirve con igual sueldo en la Ordenacion general de pagos, comprendido en el art. 35 del reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866.

Id. Idem Oficial quinto Contador de la Colecturía de Rentas y Aduana de Guantánamo á D. Joaquín Matamala que sirve con igual categoría en la Secretaría de la Junta de Emancipados, comprendido en el anterior artículo y reglamento.

Id. Idem Jefe de Negociado de tercera clase en la Ordenación general de pagos á D. Francisco Güell y Renté que sirve con igual categoría en la Administración de Loterías, comprendido en el mismo artículo y reglamento.

Id. Idem Oficial segundo de la misma Ordenación general de pagos á D. Jacobo de la Iglesia y Pardo, Oficial segundo Guarda almacén de la Aduana de la Habana, comprendido en el mismo artículo y reglamento.

Id. Idem Oficial segundo en comisión Guarda-almacén de la Aduana de la Habana á D. Mariano Pérez del Castillo, Jefe de Negociado de tercera clase y presta servicio en la Ordenación de pagos, comprendido en el art. 50 del expresado reglamento.

Id. Disponiendo el cambio de destinos entre el Oficial quinto en la Contaduría general de Hacienda de la isla D. Francisco de Paula Devós y Pacheco y el de igual clase en la Sección central de Aduanas D. Mariano Guillen y Mesa

23 Autorizando al Gobernador superior civil para que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 87 del reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866, anticipe licencia para restablecer su salud en la Península á D. Alejandro Castro, Jefe de Negociado de primera clase en comisión en la Contaduría general de Hacienda de la isla.

24. Nombrando Oficial quinto Contador de la Colecturía de la Aduana de Baracoa á D. Abelardo Merello, Oficial de igual clase en la Aduana de Cienfuegos, comprendido en el art. 35 del reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866.

Id. Idem Oficial quinto en la Aduana de Cienfuegos á D. Manuel de Zayas que sirve con igual clase en la Colecturía de Rentas y Aduana de Baracoa, comprendido en el citado artículo y reglamento.

#### Isla de Puerto-Rico.

17. Disponiendo que el haber de 1 500 escudos anuales, solicitado por D. Joaquín Primo de Rivera, se le acredite desde el día 28 de Junio de 1860, época en que debe fijarse su de echo pasivo según la legislación vigente.

Id. Idem que D. Eduardo Riquelme, Administrador de la Aduana de Mayagüez, destinado por Real orden de 23 de Diciembre último á la Dirección de Administración local de la isla de Cuba, y por otra de 8 de Febrero próximo pasado de Oficial primero Contador de la Aduana de Santiago de Cuba, continúe al frente de la referida Aduana de Mayagüez, y que D. Antonio Páramo y Gonzalez, nombrado para este destino, se traslade á ocupar la plaza de Oficial primero Contador de la precitada Aduana de Santiago de Cuba.

Id. Declarando cesante, de conformidad con lo propuesto por el Gobernador superior civil, al Oficial quinto de la Administración de Rentas y Aduana de Mayagüez D. Joaquín de Alba y Ordoño, con arreglo al art. 102 del reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866.

Id. Idem id. al Oficial quinto Colector de la de Rentas y Aduana de Fajardo D. Francisco Urrutia, con arreglo al art. 104 del mencionado reglamento.

23. Nombrando Oficial primero Administrador de Rentas y Aduanas de Arecibo á D. José María Florit, Oficial de la clase de terceros de la Dirección general del Tesoro, comprendido en el art. 39 del citado reglamento.

Id. Idem Oficial quinto Colector de Rentas y Aduanas de Fajardo á Don Enrique Calabaza García, Licenciado en Derecho, comprendido en los artículos 24 y 28 del mismo reglamento.

#### Islas Filipinas.

16. Concediendo á D. Alberto Estruch, Grabador primero supernumerario de la Casa de Moneda de Manila, el indulto que ha solicitado por haber contraído matrimonio sin previa Real licencia con Doña María del Pilar de Elices.

Id. Nombrando Teniente segundo del Resguardo de las islas á D. Agustín Seva de las Armas, que es sargento primero de dicho cuerpo y reúne cuantas circunstancias se requieren para el buen desempeño del expresado destino.

Id. Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Julio Gutiérrez, por impedirle el mal estado de su salud continuar desempeñando su plaza de Teniente segundo del Resguardo de las islas.

30. Nombrando Administrador de Hacienda pública de Marianas con la categoría de Oficial quinto á D. Luciano Vecin Cardero, que es Oficial de igual clase Interventor de la Administración de Bataan y está comprendido en el art. 35 del reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866.

Id. Idem Oficial quinto Interventor de dicha Administración de Bataan á D. Enrique Parayso, que es Oficial de igual clase en la Tesorería general de las islas y está comprendido en el art. 35 del citado reglamento.

Id. Idem Oficial quinto en la Tesorería general de las islas á D. Enrique Iranzo y Cstué, que lo es electo Ayudante segundo de la Fabrica de puros de Cavite y servirá su nuevo destino en comisión, con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 del mencionado reglamento.

#### Isla de Cuba.—General.

16. Declarando sin derecho al abono de sueldos que ha solicitado D. Rafael Reinoso, según lo dispuesto en el art. 57 del reglamento de 3 de Junio de 1866.

Id. Aprobando el gasto de 908 escudos ocasionado en la reparación y carena de la falúa de la Administración de Correos de la Habana, con aplicación al capítulo 14, sección de Gobernación del presupuesto de 1867-68.

Id. Declarando á Doña Elisa Goyri y Delgado sin derecho al abono de pasajes para la isla que ha solicitado, según la Real orden de 12 de Junio de 1866.

25. Concediendo á Doña Josefa Dasca y Camo la traslación de su pensión á Filipinas.

Id. Disponiendo que por las Administraciones de Aduanas se cumpla lo mandado en el Real decreto de 20 de Abril de 1866, relativo á las declaraciones de los remitentes de tabacos.

Id. Idem se lleven á efecto las revisiones del arancel de Aduanas de aquella isla, según lo determina el Real decreto de 12 de Marzo de 1867.

Id. Aprobando el acuerdo de aquella Intendencia de Hacienda para que las Aduanas detallan los artículos importados y los derechos que por cada uno de ellos se satisfagan.

28. Disponiendo se suspendan todos los procedimientos en el expediente instruido por consecuencia de la denuncia que en 1858 hizo el Conde de Mopox y de Jaruco de varios terrenos realengos comprendidos dentro y fuera de la hacienda *Candelaria*, jurisdicción de Holguín, ínterin se resuelve en definitiva lo que proceda en vista de las reclamaciones presentadas por D. Martín Aedo y D. Felipe Munilla.

#### Puerto-Rico.

6. Concediendo á las distintas secciones del presupuesto de la isla correspondiente al año de 1865 á 66 los suplementos de créditos siguientes:

##### SECCION 1.<sup>a</sup>—Obligaciones generales.

Uno de 2.028 escudos al art. 1.<sup>o</sup>, pensiones del Monte-pío militar del capítulo 1.<sup>o</sup>

Otro de 572 escudos al art. 3.<sup>o</sup>, pensiones de gracia del propio capítulo.

Otro de 22.200 escudos al artículo único, retirados de Guerra y Marina del capítulo 2.<sup>o</sup>

Otro de 8.991 escudos al artículo único, jubilados de todos los ramos del capítulo 3.<sup>o</sup>

Y otro de 10.537 escudos al artículo único, cesantes de todos los ramos del capítulo 4.<sup>o</sup>

##### SECCION 2.<sup>a</sup>—Gracia y Justicia.

Uno de 14.412 escudos al art. 1.<sup>o</sup>, Alcaldías mayores del cap. 1.<sup>o</sup>, Juzgados de primera instancia, personal.

##### SECCION 4.<sup>a</sup>—Hacienda.

Uno de 5.185 escudos al art. 1.<sup>o</sup>, Intendencia general de Hacienda y su Secretaría del cap. 1.<sup>o</sup>, personal administrativo.

Otro de 2.087 escudos al art. 3.<sup>o</sup>, Juzgado de Hacienda.

Otro de 4.563 escudos al art. 4.<sup>o</sup>, Contaduría general de Hacienda pública.

Y otro de 1 327 escudos al art. 5.<sup>o</sup>, Tesorería general de Hacienda pública del mismo capítulo.

Otro de 220 escudos al art. 1.<sup>o</sup>, alquileres de casas ocupadas por oficinas de Hacienda del capítulo 3.<sup>o</sup>, alquileres y reparaciones de edificios.

Otro de 5.771 escudos al art. 3.<sup>o</sup>, traslación de caudales del propio capítulo.

Otro de 6.245 escudos al art. 1.<sup>o</sup>, sueldos de navegación y pasaje de empleados hábiles del capítulo 4.<sup>o</sup>, gastos generales.

Otro de 171 escudos al art. 2.<sup>o</sup>, Administraciones de Aduanas y Receptorías marítimas, del capítulo 5.<sup>o</sup>, personal.

Otro de 8.016 escudos al art. 2.<sup>o</sup>, gastos de los sorteos de la lotería del capítulo 6.<sup>o</sup>, material.

Otro de 3.848 escudos al art. 3.<sup>o</sup>, Administraciones de Aduanas y Receptorías marítimas.

Y otro de 32 escudos al art. 6.<sup>o</sup>, Resguardo marítimo del propio capítulo.

##### SECCION 6.<sup>a</sup>—Gobernación.

Uno de 2.634 escudos al artículo único del capítulo 1.<sup>o</sup>, Gobierno superior político y su Secretaría, personal.

##### SECCION 7.<sup>a</sup>—Fomento.

Uno de 139 escudos al art. 1.<sup>o</sup>, material directivo y facultativo del capítulo 6.<sup>o</sup>, Obras públicas.

Otro de 232 al art. 2.<sup>o</sup>, Faros, del cap. 12, Puertos y faros, material; y

Otro de 288 escudos al artículo único, alquileres de edificios, del capítulo 13, atenciones generales, material.

13. Concediendo un suplemento de crédito de 120 000 escudos al capítulo 2.<sup>o</sup> (Guerra) del presupuesto extraordinario vigente, para la adquisición de cinco barracones donde alojar las tropas del ejército de la isla.

25. Desestimando la pretension de D. Enrique Delgado, relativa á que se le conceda privilegio exclusivo por seis años para construir y rifar edificios urbanos con la exención de los derechos que deba percibir la Hacienda por razón de rifa, y disponiendo que en el caso de que el reclamante ú otro cualquiera pretendiesen la rifa de edificios como medio de enajenación favorable al vecindario, se instruya el expediente que previene el Real decreto de 29 de Abril de 1865.

#### Filipinas.

1.<sup>o</sup> Ratificando el despacho transmitido al Gobernador superior civil de dichas islas por la vía telegráfica inglesa, en que se le participa el embarque de 400.000 escudos para aquella Tesorería.

4. Disponiendo se remese á la Península la cantidad de tabaco necesario para el surtido de las fabricas, según las consignaciones que para dicho objeto se tienen hechas.

12 Autorizando al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres para delegar en el Presidente de la comisión de las Juntas á que se refiere la condición 10.<sup>a</sup> de las aprobadas por S. M. en 19 del anterior para la subasta de los 3.000 quintales de tabaco Manila que conduce la fragata *Ospray*, si las obligaciones inherentes á su cargo le impidieren asistir á ellas

25. Disponiendo que se incluya en el presupuesto que se forme para

1868-69, en el capítulo *Resulias de ejercicios cerrados* y en el epígrafe 1864-65, la cantidad de 647 escudos 824 milésimas que deben abonarse á D. Matías Basa, contratista que fué de envases de tabacos, por importe del nuevo precinto verificado en 17.084 cajoncitos de cigarros de segunda cortados y primera superior filipino, que resultaron útiles en el reconocimiento mandado practicar por orden de la Intendencia de Filipinas.

Id. Idem que se abone á D. Laureano Orovio, Contador del suprimido Tribunal de Cuentas de Filipinas, el abono de regreso á la Península, y sea dado de baja definitivamente en el destino que últimamente desempeñaba de agregado á la Secretaría de la Intendencia, desde el momento de su embarque.

Id. Idem que se anticipen al Comandante de infantería retirado Don Francisco Planas cinco mensualidades de su haber de retiro con cargo á las cajas de las islas Filipinas.

**Suscripción nacional para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y de Puerto-Rico.**

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA del día 18 de Diciembre de 1867.

	Escudos.	Total.
<b>DEPOSITADO EN LA CAJA SUCURSAL DE DEPÓSITOS.</b>		
Excmo. Sr. Marqués de Salamanca.....	»	2.000
<b>DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE BADAJOZ.</b>		
El Consejo provincial y sus empleados.....	16'400	
El Jefe y empleados de Correos de la capital....	6'600	23
<b>DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE BARCELONA.</b>		
El personal facultativo de la division de ferro-car- riles de la provincia. . . . .	70'600	
El Jefe y empleados de la Administracion de Ha- cienda pública. . . . .	49'800	
El Jefe y empleados del ramo de Estancadas de la provincia. . . . .	16'340	136'740
<b>DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE BÚRGOS.</b>		
El Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Villo- ruebo. . . . .	5'600	
El id. é id. de Santa Cruz de Juarros. . . . .	15'400	
Los Administradores y empleados de las fábricas de sal de Poza, Anana, Rosío y Herrera. . . . .	26	
El Ayuntamiento y vecinos de Barrio de Muño. . .	3'522	50'522
<b>DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CÁCERES.</b>		
El Ayuntamiento y vecinos de la villa del Campo.	3'854	
El id. é id. de Torrecilla de los Angeles. . . . .	7'422	11'276
<b>DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CÁDIZ.</b>		
El Ayuntamiento y vecinos de Trebujena. . . . .	17'200	
El id. é id. de los Barrios . . . . .	70'300	
El Juzgado de primera instancia de Algeciras. . . .	35'400	122'900
<b>DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CASTELLON.</b>		
El Jefe y Oficiales de la plaza de Peñíscola. . . . .	»	4
<b>DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CIUDAD-REAL.</b>		
El Ayuntamiento y vecinos de Almaden y los empleados en las minas. . . . .	42	
El id. é id. de Santa Cruz de Mudela. . . . .	8'200	
El id. é id. de Abenojar . . . . .	17'800	
El id. é id. de Castellar de Santiago. . . . .	6'700	
El id. é id. de Cabezarrubias. . . . .	2'148	76'848
<b>DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CÓRDOBA.</b>		
El Ayuntamiento y vecinos de Santa Eufemia. . .	21'500	
El id. é id. de Villanueva del Rey. . . . .	5'700	
El id. é id. de Cabra. . . . .	60'400	87'600
<b>DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CUENCA.</b>		
La Junta de Beneficencia de Tribaldos. . . . .	3'006	
El Ayuntamiento y vecinos de Sacedoncillos. . . .	6'400	
El id. é id. de Valtablado. . . . .	2'994	
El id. é id. de Colliga. . . . .	3	
El id. é id. de Ventosa. . . . .	2	17'400
<b>DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE GUIPÚZCOA.</b>		
El Ayuntamiento y vecinos de Legorreta. . . . .	»	12'900

<b>DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE JAEN.</b>		
El Ayuntamiento y vecinos de Guarroman. . . . .	»	20'568
<b>DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE VALENCIA.</b>		
El Jefe y Oficiales del batallon cazadores de Chi- clana. . . . .	»	52'667
<b>TOTAL. . . . .</b>		<b>2.616'421</b>
<b>Suscrito anteriormente. . . . .</b>		<b>191.061'162</b>
<b>SUMA. . . . .</b>		<b>193.677'583</b>

El Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico participa á este Ministerio con fecha de 26 de Marzo último que seguia inalterable la tranquilidad pública en la provincia de su mando.

En la misma comunicacion da noticias de haber continuado los temblores de tierra en la isla, algunos de ellos bastante violentos, pero de corta duracion y sin que hayan paralizado el movimiento del comercio y de la industria.

**CONSEJO DE ESTADO.**

**REAL DECRETO.**

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado Don Nicolás Candalija, en nombre de la compañía de los ferro-car- riles de Sevilla á Jerez y Cádiz, domiciliada en esta corte, de- mandante, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal; sobre caducidad de la concesion del ferro-carril de Mérida á Sevilla.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que despues de la oportuna subasta se otorgó por Real ór- den de 18 de Junio de 1863 la concesion del ferro-carril de Mé- rida á Sevilla á D. Luis Guilhou, quien la cedió más tarde á la sociedad de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz, con su- jecion á la ley de 18 de Junio de 1856, á la general de ferro- carriles, y al pliego de condiciones particulares, préviamente aprobado de Real orden:

Que segun la primera y segunda de estas condiciones el fer- ro-carril debia partir de Mérida y empalmar en Tocina con el de Córdoba á Sevilla, y con arreglo á la sexta la empresa debe- ria dar principio á los trabajos del ferro-carril dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la concesion, y tenerle enteramen- te concluido y dispuesto para la explotacion á los cinco años, contados desde la misma fecha:

Que en 28 de Julio de 1863 propuso el concesionario la mo- dificacion del trazado, con objeto de que fuese Sevilla en vez de Tocina el punto del empalme; y en 1.º de Junio de 1865 parti- cipó el Ingeniero Jefe de la division de Sevilla que aun no se habia dado principio á los trabajos del ferro-carril; y

Que con este motivo, y á instancia de las Diputaciones pro- vinciales de Sevilla y Badajoz, despues de oirse el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado y del mismo Consejo en pleno, y de conformidad con su parecer, recayó la Real orden de 29 de Diciembre de 1866, por la cual, considerando que deben caducar las concesiones cuando no se da principio á las obras ó no se termina el camino dentro de los plazos señalados, se declaró caducada la concesion de que se trata.

Vista la demanda que el Licenciado D. Nicolás Candalija, en nombre de la Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz, interpuso ante dicho Consejo de Estado, con la solici- tud de que se deje sin efecto la expresada Real orden de 29 de Diciembre de 1866, que declaró la caducidad de la concesion objeto del debate, y en su consecuencia que se prorogue el tiem- po de la concesion, fundándose principalmente: primero, en que la dilacion en resolver el punto relativo al empalme en Tocina y la quiebra de la Sociedad general de crédito en España, con la cual la demandante tenia contratada la construccion del cami- no, constituyen un caso de fuerza mayor que impidió comen- zar las obras; y segundo, en que autorizando el Real decreto de 22 de Diciembre de 1866 la concesion de las prórogas, y habiéndose otorgado estas á otras empresas, no hay razon para que se

niegue á la sociedad recurrente y se declare la caducidad de su concesion:

Vista la contestacion dada á la anterior demanda por mi Fiscal, en que pide su absolucion, y la confirmacion de la Real órden por la misma impugnada:

Vista la condicion 6.<sup>a</sup> del pliego, que dice: «La empresa deberá dar principio á los trabajos de este ferro-carril dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la concesion y tenerle enteramente concluido y dispuesto para la explotacion á los cinco años, contados desde la misma fecha:»

Visto el art. 22 de la ley de 3 de Junio de 1855, que dice: «Las concesiones de ferro-carriles caducarán si no se diere principio á las obras ó no se concluyese el camino ó las secciones en que se divida, dentro de los plazos señalados en ellas, salvos los casos de fuerza mayor.» «Cuando ocurra alguno de estos casos, y se justifique debidamente, podrá el Gobierno prorogar los plazos concedidos, por el tiempo absolutamente necesario; pero al fin de la próroga caducará la concesion, si dentro de aquella no se cumple lo estipulado:»

Considerando que hecha la concesion en 18 de Junio de 1863, y no habiendo dado la empresa principio á las obras en 1.<sup>o</sup> de Junio de 1865, faltó á lo prescrito en la condicion 6.<sup>a</sup> del pliego, procediendo por lo tanto la caducidad de la concesion con arreglo al art. 22 de la ley de 3 de Junio de 1855:

Considerando que no puede estimarse como caso de fuerza mayor para no empezar las obras la dilacion del Gobierno en resolver la solicitud de la empresa para que la línea terminara en Sevilla, cuando por el pliego de condiciones, y por su proposicion, aceptada por mi Gobierno, estaba obligada á empalmar en Tocina y pudo dar principio á los trabajos en puntos que no habian de variarse, aunque lo fuera el del empalme:

Considerando que tampoco la quiebra de la *Sociedad general de Crédito en España* puede estimarse como caso de fuerza mayor, pues ocurrió dicha quiebra un año despues de hecha la concesion:

Considerando que la facultad otorgada á mi Gobierno por Real decreto de 29 de Diciembre de 1866 es discrecional y para conceder prórogas para la entrega de los ferro-carriles al servicio público, mas no para dispensar la falta de no haber empezado las obras dentro del término fijado en el pliego de condiciones;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Manuel de Seijas Lozano, Presidente, Don José Caveda, D. Antonio Caballero, D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Antero de Echarri, el Conde de Velarde, D. Gerardo de Souza, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Sanchez Ocaña, D. José Eugenio de Eguizábal, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Domingo Moreno, D. Agustin de Torres Valderrama, D. Eugenio de Ochoa, D. Tomás Retortillo, D. José García Barzanallana, D. Francisco Aynat y Funes, el Marqués de Alhama, D. Evaristo de Castro y Rojo, Don Gabriel Enriquez y Valdés, D. Rafael de Liminiana y Brignole, D. Carlos Yauch y Condamy y el Marqués de la Rivera,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda y en confirmar la Real órden de 29 de Diciembre de 1866.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 11 de Marzo de 1868.—Pedro de Madrazo.

#### DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 15 del corriente la Real órden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, y con objeto de evitar los perjuicios que pueden irrogarse al Tesoro público admitiendo las rectificaciones de las notas de los cargadores despues que los buques conductores de las mercancías arriban á un puerto español y en los cuales hacen operaciones de carga y descarga simultaneando el comercio de importacion con el de cabotaje, se ha dignado mandar que se adicione el art. 70 de las ordenanzas en estos términos: «No son admisibles las rectificaciones que se presenten despues que el buque conductor haya arribado á un puerto de la Península é islas adyacentes.»

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.» Lo que traslado á V.... para su conocimiento. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1868.—Ricardo de la Cámara —Señor Administrador de la Aduana de....

## ANUNCIOS OFICIALES.

### BANCO DE ESPAÑA.

Debiendo destinarse la suma de 10 millones de escudos en cada semestre para el pago de intereses y amortizacion de los billetes hipotecarios de la primera serie de este establecimiento, al tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 1.<sup>o</sup> de la ley de 26 de Junio de 1864 que creó aquellos valores, y habiendo de aplicarse en el semestre que vence en 1.<sup>o</sup> de Julio próximo 1.642.200 escudos para los intereses de los 54 740.000 á que ascienden los billetes á que no ha tocado aun la amortizacion, quedan para esta 8.357.800 escudos.

Dispuesto por S. M. en Real órden de 30 de Junio de aquel mismo año que la referida amortizacion se verifique por sorteos, la Administracion del Banco procede á anunciar al público la fecha en que ha de tener lugar el del primer semestre de este año, y las reglas á que ha de sujetarse, que son las siguientes:

1.<sup>a</sup> El referido sorteo se verificará en el salon de juntas generales del Banco el dia 12 del próximo mes de Mayo, empezando á las once en punto de la mañana y continuando sin interrumpirse hasta su terminacion.

2.<sup>a</sup> El acto será público y lo presidirá el Gobernador, asistiendo además uno de los Subgobernadores, una comision de tres individuos del Consejo, el Secretario, el Interventor y el Consultor del establecimiento.

3.<sup>a</sup> Los 273.700 billetes sorteables se dividirán para el acto del sorteo en 2.737 lotes de á 100 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas.

4.<sup>a</sup> Estas 2.737 bolas se expondrán al público ántes de introducirlas en el globo, por si alguno de los concurrentes desea examinarlas.

5.<sup>a</sup> Verificado su encantamiento, se extraeran del globo 418 bolas que representan 41.800 billetes por valor de 8.360 000 escudos, tomándose del fondo de amortizacion el exceso de 2.200 escudos para completar el importe de una centena de billetes que corresponde á cada bola, segun el sistema establecido para facilidad del sorteo.

6.<sup>a</sup> La Administracion del Banco anunciará en los periódicos oficiales los números de los billetes á que haya correspondido la amortizacion, y dejará además expuestas al público en lugar conveniente del establecimiento, por espacio de ocho dias, las 418 bolas que hubiesen salido en el sorteo, á fin de que puedan confrontarse con los números que se hayan publicado; y

7.<sup>a</sup> Se avisaran oportunamente al público las formalidades que han de observarse para el cobro de intereses y reembolso del capital de los billetes amortizados.

Madrid 21 de Abril de 1868.—El Secretario interino, Teodoro Rubio.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Titulcia, dotada con el sueldo anual de 392 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 21 de Octubre de 1858.

Madrid 18 de Abril de 1868.—El Gobernador, Carlos de Fonseca.

—3

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Quando esta Excmá. corporacion se disponia á demostrar al Presbítero D. Jaime Cardona su reconocimiento por la edificante oracion que pronunció desde la cátedra santa el sábado último en la Real iglesia de San Isidro de esta corte con motivo de la solemne funcion celebrada al Santo Patrono de la misma, rogándole intercediese con el Altísimo á fin de que se dignara enviar sobre nuestros campos la lluvia que los fertilizase, se recibió una comunicacion del referido Sr. Cardona manifestando que en atencion al objeto de la funcion de aquel dia, se le permitiese no aceptar retribucion alguna, cediéndola á favor de los desgraciados á quienes socorria el Municipio.

Este proceder, hijo de las acrisoladas virtudes y altas prendas que brillan en el ejemplar sacerdote y en el jóven y distinguido orador sagrado, no podia sorprender al cuerpo municipal que las conocia; pero no por eso el hecho deja de tener en sí su mérito intrínseco, que si no aumenta valor al que tantos otros títulos se le dan, prueba hasta la naturalidad con que su autor los ejerce.

Cumpliendo gustosísimo la voluntad del Sr. Cardona, he dispuesto que el dia de mañana, tercero y último de rogativa, se distribuyan á los pobres y necesitados de esta capital bonos de pan, cuyo artículo pasarán á recoger á las diez del mismo en el despacho de la calle de San Andrés, núm. 18

Madrid 21 de Abril de 1868.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villamagna.

# MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA. — SECCION DE CONTABILIDAD.

ESTADO general por capítulos de los ingresos líquidos que han tenido lugar en las cajas de la isla de Cuba durante el tercer trimestre de 1867 por cuenta del presupuesto del año económico de 1866-1867, comparados con los verificados en igual período del ejercicio de 1865-1866, según aparece de las cuentas mensuales del Tesoro, y que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

Capítulo.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	Recaudado en 1866-1867. <i>Escs. Mils.</i>	Recaudado en 1865-1866. <i>Escs. Mils.</i>	Más en 1866-1867. <i>Escs. Mils.</i>	Ménos en 1866-1867. <i>Escs. Mils.</i>
<b>SECCION PRIMERA.—Contribuciones é impuestos.</b>					
1.	Impuestos sobre la propiedad.....	651.125'465	845.103'315	»	193.977'850
2.	Idem sobre la industria y el comercio.....	55.635'260	69.148'056	»	13.512'796
3.	Idem por conceptos especiales.....	57.868'085	1.259'597	56.608'488	»
4.	Derechos sobre títulos en facultades, ciencias y artes.....	14.073'250	»	14.073'250	»
		<u>778.702'060</u>	<u>915.510'968</u>	<u>70.681'738</u>	<u>207.490'646</u>
			Ménos en 1866-1867.....	<u>136.808'908</u>	
<b>SECCION SEGUNDA.—Aduanas.</b>					
1.	Ramos de arancel.....	211.848'696	229.758'987	»	17.910'291
2.	Derechos de la Hacienda.....	6.286'238	3.266'932	3.019'306	»
3.	Ramos diversos.....	21.170'937	4.148'115	17.022'822	»
		<u>239.305'871</u>	<u>237.174'034</u>	<u>20.042'128</u>	<u>17.910'291</u>
			Más en 1866-1867.....	<u>2.131'837</u>	
<b>SECCION TERCERA.—Rentas Estancadas.</b>					
1.	Efectos timbrados.....	3.932'055	4.548'594	»	616'539
2.	Estanco de gallos.....	352'250	30'418	321'832	»
3.	Correos.....	11.069'600	10.377'750	691'850	»
		<u>15.353'905</u>	<u>14.956'762</u>	<u>1.013'682</u>	<u>616'539</u>
			Más en 1866-1867.....	<u>399'143</u>	
<b>SECCION CUARTA.—Lotería.</b>					
Único.	Lotería.....	230.399'825	348.680'375	»	118.280'550
<b>SECCION QUINTA.—Bienes del Estado.</b>					
1.	Producto en renta.....	17.033'223	35.172'925	»	18.139'702
2.	Idem en venta.....	»	20'280	»	20'280
3.	Bienes de regulares.....	43.315'333	10.178'762	33.136'571	»
		<u>60.348'556</u>	<u>45.371'967</u>	<u>33.136'571</u>	<u>18.159'982</u>
			Más en 1866-1867.....	<u>14.976'589</u>	
<b>SECCION SEXTA.—Ingresos eventuales.</b>					
1.	Ingresos eventuales.....	85.377'361	58.089'054	27.288'307	»
<b>RESÚMEN.</b>					
Seccion 1. <sup>a</sup>	—Contribuciones é impuestos.....	778.702'060	915.510'968	»	136.808'908
2. <sup>a</sup>	—Aduanas.....	239.305'871	237.174'034	2.131'837	»
3. <sup>a</sup>	—Rentas Estancadas.....	15.353'905	14.956'762	397'143	»
4. <sup>a</sup>	—Lotería.....	230.399'825	348.680'375	»	118.280'550
5. <sup>a</sup>	—Bienes del Estado.....	60.348'556	45.371'967	14.976'589	»
6. <sup>a</sup>	—Ingresos eventuales.....	85.377'361	58.089'054	27.288'307	»
	<b>TOTAL.....</b>	<u>1.409.487'578</u>	<u>1.619.783'160</u>	<u>44.793'876</u>	<u>255.089'458</u>
			Ménos en 1866-1867.....	<u>210.295'582</u>	

NOTA. El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.

Madrid 1.º de Abril de 1868.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Federico Hoppe.—V.º B.º—El Director general, Albacete.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

## DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

## RENTA DE ADUANAS DE LA ISLA DE CUBA.

RECAUDACION en el mes de Febero próximo pasado, comparada con la de igual período del año de 1867. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS Y COLECTURÍAS.	1867.	1868.	RESULTADO EN 1868.	
	Recaudacion.	Recaudacion.	Aumento.	Baja.
Habana .....	1.030.906,469	664.985,441	"	365.921,028
Matanzas .....	140.202,310	164.741,528	24.539,218	"
Cuba .....	118.245,918	92.004,835	"	26.241,083
Cárdenas .....	92.634,110	132.796,302	40.162,192	"
Cienfuegos .....	78.298,690	121.015,721	42.717,031	"
Casilda .....	25.895,151	26.051,708	156,557	"
Sagua .....	14.746,707	23.790,348	9.043,641	"
Nuevitas .....	19.565,039	36.739,718	17.174,679	"
Manzanillo .....	18.551,753	14.794,749	"	4.157,004
Caibarien .....	8.111,616	20.724,474	12.612,858	"
Gibara .....	3.580,080	4.184,043	603,903	"
Guantánamo .....	8.587,704	7.913,020	"	674,684
Zaza .....	13.707,076	20.287,150	6.980,074	"
Baracoa .....	1.918,091	1.073,225	"	844,866
Santa Cruz .....	"	2.457,181	"	2.457,181
<b>TOTALES .....</b>	<b>1.574.950,714</b>	<b>1.333.559,443</b>	<b>156.447,394</b>	<b>397.838,665</b>
<i>Baja líquida .....</i>			<b>241.391,271</b>	

Madrid 21 de Abril de 1868. —El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Federico Hoppe. —V.º B.º —El Director general, Albacete.

## JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

NÚMERO 1.º

## VICEPRESIDENCIA.

## Resúmen de los Nomenclátore provinciales publicados hasta la fecha (1).

PROVINCIAS.	NÚMERO DE			RESÚMEN GENERAL.							Albergues ó sean barracas, cuevas, chozas etc	TOTAL de edificios, viviendas, albergues etc.
				EDIFICIOS, VIVIENDAS Y ALBERGUES SEGÚN ESTÁN			EDIFICIOS					
	Partidos judiciales.	Ayuntamientos	Habitantes	HABITADOS		Inhabitados.	De un piso.	De dos pisos.	De tres pisos	De más de tres pisos		
				Constantemente.	Temporalmente.							
<i>Suma anterior.</i>	361	6 600	12.113.144	2.333.648	190.080	611.094	1.124.855	1.304.351	309.237	56.253	340 126	3.134.822
Santander .....	11	110	219.966	41.405	5.349	12.335	12.366	23.956	20.365	1.638	764	59.089
Segovia .....	5	275	146.292	34.145	487	10.714	10.032	27.267	5.048	734	2.265	45.346
	377	6.985	12.479.402	2.409.198	195 916	634.143	1.147.253	1.355.574	334.650	58.625	343.155	3.239.257

(1) Atendida la forma dada al *Nomenclator*, las ciudades de Barcelona, Cádiz, Córdoba, Granada, villa de Madrid y ciudades de Málaga y Murcia figuran por un solo partido judicial, sin embargo de que hay cinco en Barcelona, dos en Cádiz, otros dos en Córdoba, tres en Granada, diez en Madrid, cuatro en Málaga y dos en Murcia.

NÚMERO 2.º

## Resumen de poblaciones y grupos (1).

PROVINCIAS.	Ciudades.	Villas.	Lugares.	Aldéas.	Caseríos.	Grupos.	TOTAL general.
<i>Suma anterior.</i>	143	3.619	16.681	23.979	41.420	6.739	92.581
Santander.....	1	32	582	179	486	16	1.296
Segovia.....	1	65	265	6	159	169	665
	145	3.716	17.528	24.164	42.065	6.924	94.542

(1) Se comprenden en este cuadro los grupos poblados, desde las ciudades hasta la anexion de dos solas entidades ó casas.

En las casillas de ciudades, villas, lugares y aldéas están registradas respectivamente las poblaciones que figuran en el cuerpo del *Nomenclator*, clasificadas con iguales apelativos.

Se consideran como caseríos dos ó más casas, siempre en corto número, habitadas constante ó temporalmente, en todo ó en parte, destinadas por lo general á la labranza. Y por grupo se señala cada conjunto de construcciones más ó ménos perceptibles constantemente habitados, como bodegas, pajares, palomares etc.; y también la aglomeracion de abrigos ó corralizas de pastores y ganados, tengan ó no habitadores.

NÚMERO 3.º

## Resumen de las entidades aisladas (1).

PROVINCIAS.	Casas.	Albergues.	Sitios.	TOTAL general.
<i>Suma anterior.</i>	118.419	63.846	80.862	263.127
Santander.....	2.615	41	94	2.750
Segovia.....	371	5	1.578	1.954
	121.405	63.892	82.534	267.831

(1) Se comprenden en este cuadro todas aquellas entidades que no formando parte de las poblaciones ni grupos registrados en el anterior, se hallan inscritas individualmente en el cuerpo del *Nomenclator* y representadas en cada caso por la unidad.

En la casilla de casas van registrados todos los edificios habitados, ya se clasifiquen con este nombre ó con los de masía, caserío, batán, molino etc.; en la de albergues las entidades que están también habitadas, pero que no son edificios, ya se clasifiquen con ese nombre, ya con los de barraca, caseta, cueva etc., y en la de sitios las entidades, sean ó no edificios, que se hallan inhabitados, y son aquellas que de ordinario se clasifican con algunos de estos nombres: almacenes, bodegas, cuevas para elaborar y guardar caldos, ermitas, iglesias, pajares, palomares etc.

NÚMERO 4.º

## Resumen de edificios en lo concerniente á su construccion y número de albergues (1).

PROVINCIAS.	EDIFICIOS									Albergues — Total.	TOTAL general.
	DE UN PISO.		DE DOS PISOS.		DE TRES PISOS.		DE MAS DE TRES PISOS.		Todas clases.		
	En poblado.	En des-poblado.	En poblado.	En des-poblado.	En poblado.	En des-poblado.	En poblado.	En des-poblado.			
<i>Suma anterior.</i>	852.633	272.222	1.151.775	152.576	283.783	25.454	55.412	841	2.794.696	340.126	3.134.822
Santander.....	10.532	1.834	18.441	5.515	18.239	2.126	1.573	65	58.325	764	59.089
Segovia.....	7.837	2.195	25.677	1.590	4.832	216	719	15	43.081	2.265	45.346
	871.002	276.251	1.195.893	159.681	306.854	27.796	57.704	921	2.896.102	343.155	3.239.257

(1) Para inteligencia de este cuadro basta observar que se han considerado como edificios en poblado los comprendidos dentro del casco de las ciudades, villas, lugares y aldéas, y como en despoblado los que forman parte de los caseríos, grupos, casas y sitios.

NÚMERO 5.º

## Resumen de edificios y albergues segun se hallan ó no habitados (1).

PROVINCIAS.	EDIFICIOS Y ALBERGUES HABITADOS						Edificios y albergues inhabitados.	TOTAL general.
	CONSTANTEMENTE.			TEMPORALMENTE.				
	En poblado.	En despoblado	TOTAL.	En poblado.	En despoblado	TOTAL.		
<i>Suma anterior.</i>	2.023.529	310.119	2.333.648	49.672	140.408	190.080	611.094	3.134.822
Santander.....	37.075	4.330	41.405	2.350	2.999	5.349	12.335	59.089
Segovia.....	32.177	1.968	34.145	256	231	487	10.714	45.346
	2.092.781	316.417	2.409.198	52.278	143.638	195.916	634.143	3.239.257

(1) Para la inteligencia de este cuadro basta observar que se han considerado como edificios en poblado los comprendidos dentro del casco de las ciudades, villas, lugares y aldéas, y como en despoblado los que forman parte de los caseríos, grupos, casas y sitios.

Madrid 15 de Abril de 1868.—El Vicepresidente, José de Zaragoza.

(Se continuará.)

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo de ida y vuelta entre la Administracion de San Sebastian y la estacion del ferro-carril del mismo punto.*

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces al dia sean necesarias, de ida y vuelta desde la Administracion de San Sebastian á la estacion del ferro-carril, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y al empleado ó empleados del ramo que deban acompañarla.

2.<sup>a</sup> La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador de San Sebastian, correspondiendo al mismo tambien el señalar las horas de salida de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrán alterarse según convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista un carruaje decente con capacidad bastante para contener la correspondencia, tirado por una ó más caballerías, á elección del mismo contratista.

5.<sup>a</sup> Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

6.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de San Sebastian.

7.<sup>a</sup> El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

8.<sup>a</sup> Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

9.<sup>a</sup> La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 9 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

10. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 699 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

11. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de San Sebastian, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 70 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, y menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

12. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

13. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

14. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario cuantas veces al dia sean necesarias, desde la Administracion de San Sebastian á la estacion del ferro-carril y vice versa, por el precio de . . . . escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

15. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

16. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

17. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

18. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

19. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

20. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 4 de Abril de 1868.—El Director general de Correos, José María Ródenas.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CASTELLON.

Habiendo acudido á mi Autoridad D. Vicente Climent solicitando se le devolviese el depósito necesario de 119 escudos 950 milésimas que con fecha 15 de Enero de 1866 constituyó en la sucursal de esta provincia con los números 313 de entrada y 10 del registro de inscripcion, y no pudiendo tener efecto la devolucion por haber manifestado el interesado se le ha extraviado la carta de pago, he acordado se publique la pérdida de dicho documento por el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, según previene el art. 97 de la instruccion de la Caja de Depósitos de 4 de Diciembre de 1861.

Castellon 30 de Marzo de 1868.—El Gobernador, José Escrig. 6196

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, 10 de Agosto de 1857, 11 de Octubre de 1859, 22 de Noviembre de 1862 y reglamento de Contabilidad provincial de 26 de Setiembre de 1865, tendrá lugar en este Gobierno de provincia el dia 19 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, la subasta para la impresion y publicacion del Boletín oficial durante el año económico de 1868 á 1869, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate.

El tipo de la subasta será el de 1.749 escudos 800 milésimas.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con sujecion al modelo que se inserta a continuacion, y acompañándose precisamente carta de pago que acredite haberse consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos una cantidad igual al 10 por 100 del tipo de subasta.

Huelva 16 de Abril de 1868.—El Gobernador, Manuel García Sanchez.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , ofrece imprimir y publicar el Boletín oficial de la provincia de Huelva por la cantidad de . . . . (se expresará en letra), los lunes, miércoles, viernes y sábados de todo el año económico de 1868 á 69, y repartirlo por su cuenta y riesgo, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el pliego publicado para la subasta de este servicio, obligándose á cumplirlas en todas sus partes.

(Fecha y firma del proponente.) 6148

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Terminando en 30 de Junio próximo la contrata para la publicacion del Boletín oficial de esta provincia, he acordado se saque de nuevo á pública subasta este servicio para el año económico de 1868 á 1869, cuyo acto tendrá lugar el dia 9 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en el local acostumbrado de este Gobierno de provincia, ante mi Autoridad y con asistencia de un Sr. Diputado provincial, del Secretario de este Gobierno y del Contador de fondos provinciales, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate.

El tipo máximo sobre que deberán girar las proposiciones será el de 2.000 escudos, no siendo admisibles las que excedan de esta suma.

Para tomar parte en esta subasta, las personas que no tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion, habrán de garantizar y acreditar á satisfaccion de este Gobierno, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

Tambien es circunstancia indispensable para tomar parte en esta subasta que los licitadores acrediten por medio de carta de pago que acompañarán á su proposicion haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para dicha subasta, en la Caja de Depósitos de esta capital, cuyo documento será devuelto a la conclusion del remate, excepto á aquel á quien fuese adjudicado, el cual tendrá que aumentar dicho depósito hasta el 20 por 100 de la citada cantidad que sirve de tipo.

Murcia 7 de Abril de 1868.—El Gobernador accidental de la provincia, José de la Casa y Robles.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . , se obliga á imprimir y publicar el Boletín oficial de la provincia de Murcia todos los dias del año económico de 1868 á 69, excepto los lunes de cada semana, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole por el correo más inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado para esta subasta por el Sr. Gobernador civil de la provincia en el número . . . . del Boletín oficial, fecha . . . . de Abril del corriente año, abonándole por dicho servicio la cantidad de . . . . ; á cuyo mismo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber depositado la suma de 250 escudos en la Tesorería de Hacienda pública de esta capital.

(Fecha y firma del interesado.) 6107

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Rafaél, D. Ramon y D. Joaquin Pueyo, para que en el improrogable término de cinco dias, que como segundo plazo se les concede, comparezcan en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte y Escribanía del Ilmo. Sr. D. Lorenzo María de Sevilla, á contestar por medio de su curador *ad litem* D. José Pueyo, una demanda ordinaria que sobre pago de 20 escudos 500 milésimas, procedentes de alquileres, les promovió D. Antonio García Martínez, como testamentario de Doña Fermína Labiana Zúpida; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciarán dichos autos en rebeldía con los estrados del Juzgado expresado y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Abril de 1868. — Licenciado Sevilla. 6194

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido.

Hago saber que para que pueda tener lugar el exámen y comprobacion de los estados presentados por la sindicatura de la quiebra de Doña Martina Escudero y Esnaola, viuda de Cuétara, vecina y del comercio de esta ciudad, en la pieza tercera de dicha quiebra, y en defecto de Juez comisario, he acordado en providencia de este día citar, como lo hago por el presente, á todos los acreedores de la misma, para que concurran á junta general con dicho objeto el día 14 de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala de este Juzgado.

Dado en Palencia á 31 de Marzo de 1868. — Tomás Maroto Salado. — Por su mandado, Darío Cossío. 6195

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Antonio Morer y Abril, ocurrido en esta corte el día 2 del corriente, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en los autos promovidos por los hermanos del difunto, D. Mariano y D. José, en que han solicitado se les declare herederos abintestato de aquel; bajo apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Abril de 1868. — Luis Hernandez. 6197

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita y llama á los herederos de Roque Alguacil, vecino de Vallecas, y á los de D. Miguel Antonio Pellicer y Tobar, vecino de esta corte, y á las demás personas que se crean con derecho á dos cargas que gravitan sobre la casa núm. 19 de la calle de la Palma baja, propia de Doña Josefa Agudo y Morales, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presenten en el referido Juzgado, sito en la calle de Jacometrezo, núm. 8, principal, á hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; con apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se dará á los autos el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Abril de 1868. — El actuario, Juan Gomez Marrodan. 6198

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, se cita y llama á D. José Puente y D. Santiago Blanco, vecinos de esta corte y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cinco dias se presenten en la Escribanía del actuario, sita en la plaza de San Miguel, núm. 7, cuarto principal, á recoger unas cédulas de citacion procedentes de los autos de concurso de D. Angel Alvarez, que radica en el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin recogerlas les parará el perjuicio que haya lugar. — Emilio Monet. 6199

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se sacan á la venta en pública subasta varios muebles y efectos de hojalatería y loza, que han sido tasados en la suma de 123 escudos 150 milésimas; para cuyo remate se ha señalado el día 6 de Mayo próximo venidero, y hora de las doce de la mañana, en el Juzgado del Hospital; advirtiendo á las personas que deseen interesarse en su adquisicion, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion, y que dichos muebles y efectos estarán de manifiesto en la plazuela de Puerta Cerrada, núm. 9, cuarto tercero.

Madrid 20 de Abril de 1868. — Prida. — Por mandado de S. S., Celéstino de Flores. 6188

D. Joaquin Alvarez de Morales, Juez de primera instancia del partido á que da nombre esta ciudad.

Por el presente se convoca á los que se crean con derecho á los bienes correspondientes á la dotacion de la capellanía que en la parroquia de San

Isidoro de esta ciudad fundó Leonor de San Pedro Alvarez Calancha, viuda de Melchor de la Fuente, para que en el término de 30 dias, contados desde la última insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Ubeda 15 de Abril de 1868. — Joaquin Alvarez de Morales. — Por mandado de S. S., Alejo Ruez Almagro. 6188

D. Roque Reñaga, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Guernica

Hago saber que en este Juzgado, por la Escribanía del refrendatario se sigue pleito por Doña María Niceta de Sagarraga, viuda, vecina de la ante-iglesia de Mundaca, contra D. Manuel de Uribarri y D. José de Garamendi, vecinos de Begoña, sobre nulidad de la venta del desvan de la casa llamada Calleja, sita en Mundaca y de una media sepultura perteneciente á la misma, otorgada en 17 de Marzo de 1862 por el expresado Garamendi y su esposa María Teresa de Mendiola á favor del referido Uribarri; y hallándose el pleito en estado de réplica ha ocurrido el fallecimiento de D. Manuel de Uribarri; en cuya vista he acordado se notifique á los hijos y herederos, para que, si lo tuviesen por conveniente, se muestren parte en representacion de su finado padre ó para que desistan ó espongan lo que estimen conducente; y siendo una de las hijas Vitora de Uribarri, mujer legitima de Andrés Rodríguez, que últimamente vivieron en Madrid, ignorándose actualmente su paradero, se les cita y emplaza por el presente para que en el término de 20 dias comparezcan por medio de Procurador autorizado en forma; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Guernica á 15 de Abril de 1868. — Roque Reñaga. — Por su mandado, Vicente de Galarre. 6187

D. Rafaél de Leon Troyano, Abogado del Ilre. Colegio de la ciudad de Ronda, sócio de la Económica de Amigos del País de la ciudad de Granada, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á las personas que se consideren con derecho á los bienes del intestado de Manuel Lopez Alegria, vecino de San Martin del Rio, quedados por su fallecimiento, para que en dicho término se presenten por medio de Procurador con poder bastante en este Juzgado á deducir el que les corresponda; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en los autos juicio de intestado que á instancia de Pilar Lopez y Alegria y otros, vecinos del citado pueblo de San Martin del Rio, se están siguiendo.

Dado en Calamocha á 13 de Abril de 1868. — Rafaél de Leon Troyano. — Por mandado de S. S., Eduardo Camino.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte se cita, llama y emplaza á la señora que acompañada de una niña entró en la iglesia del Buen Suceso en la mañana del Viernes Santo 10 del corriente, y a quien por un jóvea se la metió la mano en un bolsillo del vestido, siendo detenido en el acto, para que en el término de cinco dias se presente á declarar en la causa que con tal motivo se instruye en dicho Juzgado y Escribanía de D. Natalio Sanchez Mascaraque; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar. 6145

Ignorándose la habitacion ó paradero de Cecilia Llusia Lopez y Rosa Gonzalez Menendez se las cita y llama por término de 30 dias, para que se personen en el Juzgado de primera instancia de la Universidad de esta corte y Escribanía de D. Natalio Sanchez Mascaraque, para enterarlas de una providencia dictada en las diligencias que se practican para llevar á efecto la sentencia recaída en la causa que se las siguió por lesiones mútuas; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. 6144

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente primer edicto á los llamados Lopez y Barrios, consignatarios en Aranjuez de géneros que fueron detenidos por no venir acompañados de los documentos correspondientes, á fin de que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, á prestar declaracion y demás que convenga en causa que se sigue por introduccion fraudulenta de dichos géneros; bajo apercibimiento.

Madrid 6 de Abril de 1868.

6143

## CÓRTESES.

## CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE SAN LUIS.

*Extracto oficial de la sesion celebrada el día 21 de Abril de 1868.*

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se unió al expediente la exposicion de los Liquidadores del impuesto so-

bre traslaciones de dominio en la provincia de Palencia, solicitando la reforma del art. 3.º del proyecto de ley de Presupuestos.

Lo mismo se acordó respecto á una exposicion de D. Remigio García y D. Francisco González, Administradores de portazgos en la provincia de Valladolid, pidiendo que se les declarara con iguales derechos pasivos que los demás empleados del Estado.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Sres. Diputados, Sr. Presidente, la dolencia que hace dias viene aquejando al ilustre Duque de Valencia ha tomado cierto carácter de gravedad en la noche que acaba de pasar. Esto ha dado lugar á que los facultativos aconsejen que se prepare religiosamente nuestro Presidente, y así se ha hecho. Los facultativos han declarado, sin embargo, que hay esperanzas muy fundadas de que la vida del ilustre enfermo resista á los ataques de la enfermedad.

Esto no obstante, como la persona del Sr. Duque de Valencia, su importancia política, su crédito y su prestigio constituye una entidad que da nombre y vida política al actual Ministerio, el actual Ministerio no hubiera cumplido con su deber si no se hubiera preocupado de un asunto gravísimo en el instante mismo que ha sabido que era necesario que el Sr. Duque de Valencia preparara su alma como cristiano y religioso para una eventualidad fatal.

Este asunto se alcanza fácilmente á todos los Sres. Diputados. Se discute actualmente una cuestion política de confianza y de Gabinete; de Gabinete, por sí mismo se dice y se significa con esto que es de la combinacion política que preside el Sr. Duque de Valencia: de confianza, con relacion á esta misma combinacion no cumpliríamos, como he dicho, con nuestra obligacion de hombres de conciencia en el orden moral y en el orden político, si no viniéramos al Congreso, al Sr. Presidente y á los Sres. Diputados á rogarles que esta discusion quede suspendida hasta que Dios determine lo que tenga por conveniente sobre la vida de nuestro esclarecido Presidente. Entonces, si viviese, como es de esperar, como esperamos, continuará el debate, si lo tiene á bien la Cámara; hasta entonces este asunto debe quedar en suspenso. No así aquellos otros que se relacionan, no ya con los hombres que ocupan el poder, sino con la esencia misma del Gobierno: de esos otros, en nombre de los intereses generales del país, si deseamos que la Cámara siga ocupándose, á pesar de la desgracia, que creo yo que tal es para todos, que sobre todos pesa con la enfermedad del Sr. Duque de Valencia.

No añado una palabra más acerca de la emocion que siento al decir estas que acabo de pronunciar, porque creo que la Cámara me acompaña en el sentimiento que domina mi corazón.

El Sr. PRESIDENTE: Creo que el Congreso de los Diputados cumplirá con el deber de acordar lo que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha propuesto: creo tambien hacerme intérprete de los sentimientos de la Cámara declarando que se asocia al dolor y á la amargura que revelan las palabras del Sr. Ministro.

El Sr. Secretario va á hacer la pregunta de si se suspenderá la discusion de este asunto.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Diaz Agero, el acuerdo fué afirmativo, haciéndose constar que lo fué por unanimidad.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion, y como á la orden del dia no habia más asuntos que el del crédito territorial, debe tambien levantarse la sesion.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Sr. Presidente, antes de que V. S. levante la sesion, en nombre del Gobierno, en nombre de mi amigo el Sr. Duque de Valencia, en nombre del país, doy las gracias á V. S. y á la Cámara.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: dictámenes sobre el ferro-carril de Córdoba á Bélmez, suplementos de crédito y demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las tres.

## PARTE NO OFICIAL.

### INTERIOR.

MADRID.—Anteanoché experimentó bastante recargo en su enfermedad el Sr. Duque de Valencia. Toda la noche la ha pasado con bastante agitacion, y ayer por la mañana, cuando se despejó un poco, manifestó al Sr. Ministro de la Gobernacion deseos de cumplir con los deberes de cristiano, despues que le hubo preguntado sobre varias cuestiones de interés público, lo cual prueba que conservaba toda su inteligencia. Llamado el Sr. Pando, Visitador eclesiástico, recibió su confesion, y el mismo le administró en seguida el Viático, que recibió con entereza y uncion, contestando claramente á todas las oraciones. Los Sres. Ministros asistian de uniforme, y entre los muchos personajes que á la sazón se hallaban en el palacio de la Presidencia, se cita al Presidente del Consejo de Estado, á los Generales Mayalde, San Roman, Marqués de la Habana, Conde de la Cañada y Marqués de Guad-el-Jelú, al Marqués de Miraflores y á muchos Diputados y Senadores. El Patriarca de las Indias y el Cardenal pro-Nuncio de Su Santidad han visitado tambien al ilustre enfermo.

Despues de recibir los Sacramentos, el Sr. Duque se hallaba muy tranquilo y en el pleno goce de toda su inteligencia, como que quiso ocuparse en el arreglo de sus negocios particulares.

Durante todo el dia de ayer, muchísimas personas de todas clases y condiciones, desde las más elevadas hasta las más humildes, y sin distincion de partidos, acudieron al edificio de la Presidencia del Consejo á informarse del estado del Sr. Duque de Valencia.

Es grande el interés que todas las clases de la sociedad manifiestan. Los Sres. Ministros pasaron todo el dia de ayer en la Presidencia.

— Desde que se trasladó la efigie de San Isidro á la iglesia de Santa María de la Almudena y se anunciaron las tres funciones de rogativa que se están celebrando á la Patrona y al Patron de Madrid, acude por mañana y tarde al expresado templo un inmenso concurso de fieles, en cuyo fervor se deja ver la confianza con que esperan obtener pronto el beneficio de la lluvia deseada por la mediacion de tan poderosos intercesores.

— Desde el dia 1.º del próximo mes de Mayo, segun anuncia un colega, se trasladará al nuevo edificio construido en el barrio de Pozas el hospital del Buen Suceso y la consulta médica, que provisionalmente se hallaban instalados en la calle del Grajal.

— Desde el 1.º de Enero al 17 de Marzo de este año, la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante ha recaudado 19.115.497 reales, y en igual período de 1867 17.350.959, lo que produce un aumento en favor del actual de 1.764.538 rs. Este considerable aumento eleva el producto medio por dia y kilómetro de las líneas de esta empresa desde 459'6 reales, á que salió el año pasado, á 174'8.

La compañía del Norte ha tenido tambien una mejora de ingresos en igual período.

## ANUNCIOS.

**MONTEPIO UNIVERSAL, COMPAÑÍA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA.**—Dirección general —En cumplimiento de lo prevenido en el art. 61 de los estatutos, se convoca á junta general de señores imponentes para el domingo 24 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en las oficinas de la compañía.

Lo que se avisa á los señores suscritores para que se sirvan concurrir; pudiendo recoger previamente las tarjetas de entrada que estarán á su disposicion en dichas oficinas de la compañía desde el dia 15 del próximo mes.

Madrid 20 de Abril de 1868.—El Subdirector general, Antonio Brabo.  
6193

**COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE MEDINA DEL CAMPO á Zamora y de Orense á Vigo.**—En cumplimiento de lo acordado por el Consejo administrat vo de esta compañía en sesion de esta fecha, y de lo prescrito en el art. 38 de sus estatutos, la junta general de señores accionistas celebrará reunion ordinaria el dia 28 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, en el domicilio de la sociedad en esta corte, calle del Florin, número 4. cuarto segundo.

La junta general, conforme á lo establecido en el art. 33 de los estatutos, se compone de todos los señores accionistas que posean 50 acciones por lo ménos.

Los que tengan derecho de asistencia y quieran hacer uso de este derecho, deberán depositar sus acciones con 15 dias de anticipacion en Madrid en la caja de la compañía, sita en el expresado domicilio.

Al entregar las acciones recibirán los señores accionistas una tarjeta nominativa en que se consigna el derecho de asistencia y donde constará el número de acciones depositadas.

El derecho de asistir á la junta general no podrá delegarse sino en otro señor accionista que tenga este derecho por sí mismo.

La delegacion deberá hacerse por medio de poder ó por oficio dirigido al Sr. Director gerente.

Madrid 1.º de Abril de 1868.—El Secretario general, Antonio Cantero.

**LA JUSTICIA Y LA ADMINISTRACION.**—TRATADO DE LAS COMPETENCIAS Y DE LA AUTORIZACION PARA PROCESAR A LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS,

por los Licenciados en Jurisprudencia

D. ANTONIO ALCÁNTARA Y PEREZ, Oficial mayor de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y

D. JUAN DE MORALES Y SERRANO, Oficial del mismo Consejo y Abogado del Colegio de esta corte.

Esta obra consta de dos tomos en 4.º menor, de buen papel y esmerada impresion.

El primero contiene, despues de una introduccion doctrinal, el tratado de las competencias de jurisdiccion y atribuciones entre las Autoridades judiciales y administrativas, seguido de importantes notas en que se insertan las disposiciones de más frecuente aplicacion.

El segundo comprende el tratado de la autorizacion para procesar á los empleados administrativos, tambien con notas interesantes, y los formularios para los expedientes y autos de competencia y para los de autorizacion.

La obra ha merecido gran aceptacion y el juicio más lisonjero de la prensa científica.

Se vende á 30 rs. vn. en Madrid, 34 en provincias y 40 en Ultramar y el extranjero, en las librerías de Durán, Carrera de San Jerónimo; Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso; Lopez, calle del Carmen, y Moya y Plaza, calle de Carretas.

Los pedidos pueden dirigirse á las mismas librerías, ó á cualquiera de los autores, en el Consejo de Estado.  
1572—9

SANTOS DEL DÍA.

San Sotero y San Cayo, mártires.

Cuarenta Horas en el convento de monjas de Don Juan de Alarcon.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Abril de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	711,35	5,7	7,1	S. O....	Despejado.
9 de la m.	712,04	12,4	15,5	S. S. E.	Idem.
12 del día...	711,32	17,9	22,4	S.....	Idem.
3 de la t...	712,49	20,3	25,4	S. O....	Idem.
6 de la t...	709,21	18,6	23,3	S.....	Idem celajes.
9 de la n.	709,57	13,9	17,4	O.....	Despejado.
Temperatura máxima del día.....					21°,0 26,3
Temperatura máxima al sol.....					26°,9 33°,6
Temperatura mínima del día.....					5°,3 6°,6
Evaporación en las 24 horas.....					9,0 milímetros.
Lluvia en id. id.....					"

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 21 de Abril de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	764,7	20,2	E.....	Brisa..	Despejado..	P.° ol.
Oviedo.....	765,6	17,0	O.....	Idem..	Nubes....	"
Coruña.....	763,6	14,7	S. O....	Idem..	Cubierto..	Tranq.
Santiago.....	765,9	13,1	S.....	Viento.	Idem.....	"
Oporto.....	768,6	15,2	S. O....	Brisa..	Idem.....	A. ag.ª
Lisboa.....	769,1	14,9	S.....	Calma.	Idem lloviz.ª	Bella.
Badajoz.....	765,1	17,0	S. O....	Brisa..	Despejado..	"
San Fern.ª á 8	769,5	16,7	N.....	Calma.	Cubierto..	Tranq.
Sevilla.....	763,5	19,5	S.....	Brisa..	Nubes....	"
Tarifa.....	767,2	17,6	O.....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Granada.....	768,8	15,9	N.....	Idem..	Despejado..	"
Alicante.....	768,0	25,4	N. E....	Idem..	Celajes...	Calma
Murcia.....	768,4	21,8	O. N. O	Viento.	Idem.....	"
Valencia.....	767,7	23,0	O.....	Brisa..	Despejado..	"
Barcelona.....	767,6	17,5	S.....	Viento.	Casi desp.º	Tranq.
Zaragoza.....	764,5	16,5	N. O....	Brisa..	Despejado..	"
Soria.....	764,2	11,4	N. O....	Idem..	Idem.....	"
Burgos.....	770,9	14,8	S.....	Viento.	Nubes....	"
Valladolid...	771,2	9,2	S.....	Brisa..	Casi desp.º	"
Salamanca...	767,2	14,6	O.....	Idem..	Celajes...	"
Madrid.....	"	"	"	"	"	"
Ciudad-Real..	770,5	14,0	O.....	Calma.	Despejado..	"
Albacete.....	768,8	14,5	O. S. O	Brisa..	Nubes....	"
Brest á 8.....	756,0	12,0	O.....	Viento.	Muy nubl.º	Oleaje.
Bayona id.....	764,0	10,0	S. E....	"	Celajes....	Gruesa
Cette id.....	766,0	16,0	N. O....	Brisa..	Idem.....	G. cal
Marsella id...	765,0	21,3	N. O....	Idem..	"	Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Pontevedra.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DÍA DE HOY.

12.595	arrobos de trigo.
1.900	idem de harina.
14.458	idem de carbon.
146	vacas, que componen 58.422 libras de peso.
294	carneros, que hacen 7.564 libras de id.
172	corderos, que hacen 3.849 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DÍA DE HOY.

Cebada de 4,500 á 4,900	escudos fanega.
Trigo vendido.....	1.513 fanegas.
Precio medio.....	9,065 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 21 de Abril de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 21 de Abril de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-10, 05, 33-70, 75, 90, 85 y 90; 34-50 y 20 pequeños; á plazo, 34-00, 33-75, 70 y 85 fin cor. fir.; 34-15 fin próx. fir. Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 37-90 p. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-50, y 32-80 pequeños. Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 17-50 p. Material del Tesoro no preferente con interés, id., 98-50. Deuda del personal, id., 25-25. Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 98-20. Idem id., de la segunda serie, no publicado, 90-90. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 83-50 d. Idem id., de á 2.000 rs., id., 88-00 d. Idem id., de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 93-70. Idem id., de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 77-25 d. Idem id., de 9 de Marzo de 1855, de á 2.000 rs., id., 70-00. Idem id., de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-00. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 73-00. Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 d. Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 66-90 y 80. Idem id., nuevas, de á 2.000 rs., id., 65-90. Acciones del Banco de España no publicado, 139-00. Idem de la Sociedad Española de crédito comercial, publicado, 115-50.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-70.  
Paris á 8 dias vista, 5-18 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	"	Lugo.....	3/4	"
Alicante.....	1/4	"	Málaga.....	1 1/2 p.	"
Almería.....	par.	"	Murcia.....	par d.	"
Avila.....	1/2	"	Orense.....	par.	"
Badajoz.....	1/4	"	Oviedo.....	3/8	"
Barcelona.....	"	3/8	Palencia.....	par.	"
Bilbao.....	1/8 p.	"	Pamplona..	1/4 p.	"
Burgos.....	par.	"	Pontevedra..	par.	"
Caceres.....	1/2	"	Salamanca..	3/4	"
Cádiz.....	1/4 d.	"	San Sebastian	"	1/4 p.
Castellon.....	par.	"	Santander...	par.	"
Ciudad-Real..	par.	"	Santiago.....	1/4	"
Córdoba.....	1/4 p.	"	Segovia.....	par	"
Coruña.....	1/4 p.	"	Sevilla.....	1/4	"
Cuenca.....	1/2	"	Soria.....	"	"
Gerona.....	par.	"	Tarragona..	par.	"
Granada.....	1/4	"	Teruel.....	par d.	"
Guadalajara..	par.	"	Toledo.....	1/4 d.	"
Huelva.....	1/4	"	Valencia.....	"	1.8
Huesca.....	par.	"	Valladolid..	1/4	"
Jaen.....	par.	"	Vitoria.....	par.	"
Leon.....	par.	"	Zamora.....	1 2 p.	"
Lérida.....	par.	"	Zaragoza....	par.	"
Logroño.....	par d.	"			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 18 de Abril.—Consolidados, 93 3/8  
Paris 18 de Abril.—Exterior español, 34.—Diferido, 32-80.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL —Hoy, á las ocho y media de la noche.—Funcion 148.ª de abono.—La muta di Portici, ópera en cinco actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El amante universal.—Asirse de un cabello.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Las amanzonas del Tormes.—Casado y soltero.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS —Hoy, á las ocho y media de la noche.—Las aleyunas cómico-filosóficas en tres actos La vida del hombre malo, y el proverbio en un acto El que nace para ochavo.

TEATRO DE NOVEDADES —Hoy, á las ocho y media de la noche.—El drama en tres actos Los mártires de Polonia.—La Casa de Campo.

CIRCO DE PAUL —(Teatro de verano).—Hoy, á las ocho y media de la noche —La comedia nueva en tres actos Las diabluras de Serafina.—Baile.—Un cuarto con dos camas.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.